

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración

-ODDR-

Universidad Nacional de Colombia

Privación de la libertad de excombatientes de las Autodefensas postulados a la Ley de Justicia y Paz

Bogotá D.C., mayo 20 de 2011

Versión revisada mayo 27 de 2011



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista oficial de la Embajada de Suecia en Colombia.



Tabla de contenido

Presentación.....	3
1. Marco jurídico y político.....	5
1.1 La reclusión en los diálogos y negociaciones	6
1.2 La Ley de Justicia y Paz	9
1.2.1 Pena alternativa y privación de la libertad.....	12
1.2.2 Cumplimiento de la pena	14
1.3 Políticas relativas a los postulados privados de la libertad	18
1.4 Obligaciones y deberes en el marco de la Ley de Justicia y Paz	21
2. Privación de la libertad de postulados y rutas jurídicas	24
2.1 Antes de la desmovilización	25
2.2 Durante la desmovilización	28
2.3 Después de la desmovilización	30
3. Cifras y tendencias.....	31
4. Tránsitos y permanencias	32
5. El Inpec y los postulados a la Ley de Justicia y Paz.....	35
6. Temas asociados	42
6.1 La extradición.....	42
6.2 Situaciones de riesgo, amenaza y muerte.....	46
6.3 Fugas	50
7. Conclusiones y recomendaciones.....	50
Bibliografía	54



Presentación

Los antecedentes del proceso de paz en Colombia entre las Autodefensas y el Gobierno Nacional, dan cuenta de una cronología que empieza de manera formal, en el 2001, cuando la iglesia católica adelanta los primeros acercamientos con las Autodefensas, a fin de llegar a una solución negociada del conflicto. Estos diálogos dieron como resultado la designación de una **Comisión Exploratoria**, nombrada por el gobierno en diciembre del 2002 y que derivó en un cese de hostilidades por parte de las Autodefensas. Entre julio del 2003 y mayo del 2004, el gobierno y las Autodefensas suscriben dos acuerdos para darle un respaldo a lo pactado, pasando de la etapa de diálogos, preacuerdos y acuerdos, a la negociación y desmovilización.

El **Acuerdo de Santa Fe de Ralito** firmado en el 2003, abre formalmente la etapa de negociación y el **Acuerdo de Fátima**, firmado en el 2004, ratifica el proceso de desmovilización especificando algunos compromisos, entre los que se destacan: la creación y el acompañamiento de una misión internacional, para tal efecto la MAPP/OEA, el funcionamiento de la ZUT en Santa Fe de Ralito (Córdoba) y la responsabilidad por parte del Gobierno Nacional de adelantar las acciones necesarias para reincorporación a la vida civil.

Desde la época de los diálogos y negociaciones, la privación de la libertad de los integrantes de las Autodefensas ha sido un argumento especialmente sensible para quienes han tomado la decisión de deponer las armas. Con el avance del proceso, es un tema que ha adquirido relevancia nacional e internacional.

Con el fin de otorgar beneficios jurídicos a quienes dejaban las armas, se promulgó la Ley 975 de 2005, o Ley de Justicia y Paz, la cual establece, entre otros, el momento procesal para dictar medida de aseguramiento y las condiciones para el cumplimiento de la pena.

Los postulados de las Autodefensas a la Ley 975 pueden haber sido privados de la libertad antes, durante o después de las desmovilizaciones individuales o colectivas de la respectiva estructura, como consecuencia de algún proceso en la justicia ordinaria o como parte de su vinculación al sistema procesal de Justicia y Paz.



En esta condición de reclusión, se articula un dispositivo de reconstrucción de la verdad, tanto por parte de los postulados como del conjunto de los intervinientes en el proceso. Adicionalmente, el marco de la Justicia Transicional exige de manera simultánea la implementación de mecanismos de reparación, reconciliación y no repetición; asimismo, la resocialización de los postulados.

En febrero de 2011, el desarrollo de los procesos penales especiales de Justicia y Paz de excombatientes de las Autodefensas involucra a 4.205 postulados. De estos, 923 se encuentran privados de la libertad. Las cifras y las tendencias de los postulados de autodefensas que han sido privados de la libertad permiten apreciar el curso y los avances de los procesos jurídicos en Justicia y Paz, brinda herramientas a las entidades competentes para realizar proyecciones y ofrece elementos de juicio útiles para la implementación de planes y programas estratégicos y el redireccionamiento de los mismos, cuando es necesario.

El proceso penal especial de Justicia y Paz tiene el 29 de abril de 2011 la primera condena parcial en firme, respecto de los postulados Edward Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez Martínez, quienes han estado privados de la libertad bajo disposición del Inpec, desde agosto del 2006. Esa sentencia permite evidenciar el largo y complejo proceso que ha debido recorrer el aparato judicial, los postulados y las víctimas, luego de casi 6 años de la promulgación de la Ley 975 de 2005.

Este documento aborda la privación de la libertad de los postulados desmovilizados de autodefensas, a partir de las consideraciones sobre el tema presentes desde las negociaciones de las Autodefensas con el Gobierno Nacional. Expone el marco normativo y político, la puesta en marcha de esos lineamientos y los dilemas jurídicos suscitados. El análisis del ámbito normativo permite esclarecer las diversas rutas jurídicas a las cuáles se ven abocados los postulados y las complejidades que estas presentan.

Los tránsitos y permanencias dan cuenta de las condiciones y lugares dispuestos para la retención y reclusión de los postulados, como resultado de virajes políticos, jurídicos e institucionales. Esto remite a la intervención del Inpec como entidad encargada de la administración de los establecimientos dispuestos para la reclusión de los postulados a la Ley de Justicia y Paz. Su actuación compromete



la implementación de los dispositivos logísticos necesarios para el desarrollo de los procesos jurídicos e impacta los procesos de resocialización y reintegración de los postulados.

Algunos temas asociados a la privación de la libertad son abordados también, por cuanto afectan la implementación de la Justicia Transicional en Colombia. Tal es el caso de la extradición, las fugas, las situaciones de riesgo, amenaza y muerte de postulados y sus familias.

Las conclusiones y recomendaciones presentadas, producto de reflexiones propositivas realizadas a partir de los intervinientes en proceso de Justicia y Paz, atienden los retos que implica la construcción de posibilidades en el marco de la Justicia Transicional y el anhelo nacional de alcanzar la paz y la reconciliación nacional.

1. Marco jurídico y político

Con base en la Ley 782 de 2002, el Gobierno Nacional y el Estado Mayor Negociador de las Autodefensas llevaron a cabo unos procesos de diálogo, negociación y firma de acuerdos de paz.¹ Esta ley concede los beneficios jurídicos de cesación de procedimiento, resolución de preclusión de la instrucción o resolución inhibitoria a quienes se desmovilizan y son responsables de la comisión de delitos políticos,² dependiendo del estado del respectivo proceso penal. En los casos en los cuales los desmovilizados hubieran sido condenados mediante sentencia, también por delitos políticos, la ley concede el indulto.³ La Ley 782 de 2002 es aplicable a desmovilizados de organizaciones guerrilleras y de autodefensa.

¹ La Ley 782 de 2002 prorroga y modifica la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999.

² Los delitos políticos definidos por el Código Penal colombiano son aquellos que atentan contra el régimen constitucional y legal: sedición, rebelión y asonada. (Ley 599 de 2000).

³ Mediante el artículo 69 de la Ley 975 de 2005, se extendió los beneficios de la Ley 782 para los delitos de concierto para delinquir simple, utilización ilegal de uniformes e insignias, instigación para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, denominados como “conexos” a los delitos políticos, (Ley 975 de 2005).



Esos beneficios no se otorgan “a quienes realicen conductas constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión” (Ley 782 de 2002). Atendiendo a esto y con el propósito de cumplir con las exigencias del Derecho Penal Internacional, el Estado creó una nueva normatividad que sirviera de soporte jurídico para quienes no quedaban cobijados por la Ley 782 de 2002.

En el 2005, fue promulgada la Ley 975 o Ley de Justicia y Paz, la cual se configura como un régimen especial en el sistema procesal penal colombiano. Está basada en los parámetros internacionales de la Justicia Transicional, mediante los cuales se introducen los conceptos de *verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición*, que a su vez se constituyen en requisito para otorgar el beneficio de alternatividad penal a quienes cometieron delitos no indultables durante y con ocasión de su pertenencia a Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley.

1.1 La reclusión en los diálogos y negociaciones

Durante los diálogos y negociaciones entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas, el tema de la privación de la libertad fue un elemento importante para quienes iban a deponer las armas. Sin embargo, en los acuerdos firmados no quedó establecido cuál sería el manejo que se daría a la reclusión por causa de la comisión de delitos no contemplados en la Ley 782 de 2002.

Luis Carlos Restrepo, ex alto comisionado para la Paz, se refirió a este asunto:

Nunca hubo un pacto; hubo un ofrecimiento de mantenerlos en cárceles de mediana seguridad y eso colmaba en parte sus expectativas, porque mostraban gran resistencia a ir a la cárcel. Cuando el Presidente decidió el traslado a Itagüí, ese reglamento de mediana seguridad perdió vigencia. (Restrepo, 2006).

Contrariamente, según testimonios de algunos miembros representantes de las Autodefensas, en las negociaciones se acordó que las penas se podrían cumplir en colonias agrícolas.⁴ Aun cuando no hay un registro documental sobre estos

⁴ Según el Código Nacional Penitenciario, las colonias agrícolas son “establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la



acuerdos, en reiteradas oportunidades y en diversos escenarios los miembros representantes han reclamado por el incumplimiento de esos pactos verbales.

Fredy Rendón Herrera, miembro representante del Bloque Elmer Cárdenas, se ha manifestado en este sentido:

¿Dónde quedaron las colonias penales cercanas a los sitios de influencia de los desaparecidos Bloques de Autodefensas? El Gobierno se había comprometido con ello y posteriormente la Comisión de Paz del Congreso y el Ministerio de Justicia y del Interior habían reiterado dicha posición –en un foro en Necoclí- y todo se quedó en el tintero, arrastrando consigo al cajón del olvido, proyectos bien estructurados y debidamente presentados y socializados con las comunidades, como el Proyecto de Alternatividad Social –PASO-, formulado por el Bloque Elmer Cárdenas de Autodefensas Campesinas antes de su desactivación. (Rendón, 2010)

Otros excomandantes se han pronunciado en el mismo sentido. Por ejemplo, Edward Cobos Téllez, miembro representante del Bloque Héroes y Mártires de los Montes de María, manifestó: “El tema de las colonias agrícolas fue un compromiso; un compromiso tanto con el comisionado, como con el ministro Sabas Pretelt” (Tellez, 2009). Según Cobos, la adecuación de las colonias se daría en cinco sitios geográficos donde se concentrarían los desmovilizados: 1) en el Magdalena Medio, para los de Puerto Boyacá y Cundinamarca; 2) en el Bajo Cauca antioqueño, para el Bloque Central Bolívar; 3) en los Llanos Orientales, para el Bloque Centauros, Meta y Vichada (Alianza Oriente); 4) en la costa Caribe, para las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y el Bloque Norte; 5) y en el Urabá, para el Bloque Elmer Cárdenas (Cf. Tellez, 2009).

El miembro representante del Bloque Córdoba de las Autodefensas, Salvatore Mancuso, en carta enviada a la Corte Suprema de Justicia colombiana se pronunció sobre la situación de reclusión:

[...] dentro de los acuerdos que hicimos y entre los muchos que incumplió el Gobierno, estaba el de recluir juntos a comandantes y combatientes que pertenecieron a un mismo bloque en colonias penales agrícolas especialmente creadas para este efecto, para que entre otras cosas pudiéramos reconstruir la verdad

enseñanza agropecuaria. Cuando la extensión de las tierras lo permita podrán crearse en ella constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos con organización especial”. (Ley 65 de 1993, art. 28).



de tantos años de guerra en el conflicto interno colombiano y lográramos especificar los hechos, los responsables y las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Para el caso del bloque norte que comandé, el Gobierno se comprometió a recluirme junto a todos los hombres que estuvieron bajo mi mando en la colonia penal agrícola de Urrá [Tierralta], pero el Gobierno no me cumplió y me mandó a la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, y a quienes fueron mis hombres los diseminó por todas las diferentes cárceles del país a pesar de que era un compromiso adquirido en las negociaciones y a que el fiscal octavo de Justicia y Paz encargado de mi caso, y yo mismo, le solicitamos en repetidas y reiteradas ocasiones al gobierno nacional y sus dependencias, que así lo hiciera. (Mancuso, 2009).

La alusión a las colonias agrícolas se encuentra también en el proyecto de ley propuesto en el Congreso de la República por Carlos Moreno de Caro, en el marco del Proceso de Paz con las Autodefensas. Allí se planteó la posibilidad de implementar este tipo de establecimientos de reclusión, preferiblemente en los sitios donde habían operado las estructuras de las Autodefensas (Cf. PNUD, 2005).

En el marco de las discusiones del proyecto de ley, Vólmar Pérez Ortiz, defensor del Pueblo, se refirió a los posibles lugares de reclusión:

Nos preocupa que en el país se registre ya un hacinamiento carcelario del 30 %, y por eso traemos al escenario la discusión de si en Colombia tenemos la capacidad de albergar 5.000 o 7.000 miembros de las Autodefensas en las cárceles. Proponemos que eventualmente los sitios acordados como centros de concentración se puedan utilizar como lugares de reclusión. (Pérez, 2004).

Para los excomandantes de las Autodefensas, el asunto de la reclusión en colonias agrícolas remite a un incumplimiento de los acuerdos realizados con el Gobierno Nacional. Daniel Rendón Herrera, ‘Don Mario’, se refiere a este asunto y, adicionalmente, cuestiona el acompañamiento institucional.

Desafortunadamente, para nosotros como agentes del conflicto y para el país, los acuerdos jamás fueron escritos ni de ellos queda un registro fílmico ni audiovisual, [...] ¿qué papel jugaron la Iglesia católica?, ¿la Human Rights?, ¿la Mapp/OEA?, ¿las diferentes Organizaciones no gubernamentales internacionales que visitaban la zona de negociación? [...] ¿qué les hizo olvidar su papel y no tener reporte de los compromisos que adquirió el Gobierno con los otrora agentes del conflicto? (Rendón, 2010).

Por su parte, en momentos posteriores, Fredy Rendón reitera el llamado al cumplimiento de los compromisos establecidos en el proceso de paz.



En tal medida el compromiso de conmutar o tener en cuenta el tiempo transcurrido en las zonas de ubicación temporal, debe ser respetado, honrado por la justicia, dentro de la coherencia institucional que debe darse y el respeto a las decisiones políticas tomadas en desarrollo de una política de Estado al alcanzar la paz. (Rendón, 2010)

1.2 La Ley de Justicia y Paz

Culminadas las negociaciones e iniciados los procesos de desarme y desmovilización, en el 2003, el Gobierno Nacional y algunos congresistas redactaron diversos proyectos de ley orientados a cobijar a quienes no podían recibir los beneficios de la Ley 782 de 2002. Los debates de estos proyectos giraron en torno a varios aspectos, entre estos, los tiempos mínimo y máximo para el cumplimiento de la pena, la situación de reclusión y el tratamiento al interior de las ZUT.⁵

Estas discusiones trascendieron al ámbito internacional, tal como aparece en el *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, presentado en el 2004 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En este informe se convoca al Estado colombiano a proveer un marco jurídico respetuoso de las disposiciones ratificadas por el país en materia de violación a los derechos humanos:

[...] el proceso ha avanzado sin el respaldo de un marco legal integral que clarifique las condiciones bajo las cuales se desmovilizan personas responsables por la comisión de violaciones a los derechos humanos o su relación con el proceso de pacificación. Aún no se detectan esfuerzos destinados a establecer la verdad de lo sucedido y los grados de involucramiento oficial con el paramilitarismo. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

Después de dos años de debates, en julio del 2005 se promulgó la Ley 975 o Ley de Justicia y Paz:

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera

⁵ Entre los proyectos de Ley se encuentran: el proyecto 85 de 2003, presentado por el Gobierno Nacional, y los proyectos de los Congresistas Rafael Pardo, Armando Benedetti, Piedad Córdoba y Carlos Moreno. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD).



efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. (Ley 975/2005).

Esta ley regula lo concerniente a investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de integrantes de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, por hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hayan decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional (Cf. Ley 975 de 2005). Así mismo, integra las modalidades de desmovilización individual y colectiva, y abre la posibilidad para que personas privadas de la libertad se desmovilicen, una vez cumplidos los requisitos de elegibilidad.⁶

El procedimiento de Justicia y Paz instaura una etapa administrativa y otra judicial, en las cuales intervienen la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales de Justicia y Paz, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) (Presidencia de la República, 2006). Con el fin de propiciar la articulación de estas entidades, se creó el Comité Interinstitucional de Justicia y Paz, conformado por: la Vicepresidencia de la República, el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la CNRR y las comisiones regionales de restitución de bienes (Presidencia de la República de Colombia, 2007). El Decreto 3460 de 2007, integra como parte del comité a la Alta Consejería para la Reintegración (Decreto 3460/2007).

La Ley de Justicia y Paz incorpora el concepto de víctima⁷ y determina los derechos y garantías que deben asegurarse al agotar los procesos jurídicos de los

⁶ Los requisitos de elegibilidad están determinados por los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, y complementados por el Decreto 4760 de 2005.

⁷ Este concepto fue complementado por el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño,



postulados: 1) el derecho a la verdad, dirigido a esclarecer las circunstancias en que se llevaron a cabo las conductas ilícitas y el paradero de quienes fueron objeto de desaparición forzada y secuestro; 2) el derecho a la justicia, en el que las autoridades públicas deben intervenir de manera prioritaria en la realización de una investigación efectiva conducente a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por los delitos cometidos; 3) la garantía de acceso a los procesos por parte de las víctimas; y 4) el derecho a la reparación, el cual comprende las acciones que propendan a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición.⁸

Igualmente, regula el acceso de las víctimas al proceso y la intervención de estas; especifica los mecanismos para la reparación, la reconciliación y la implementación de programas restaurativos; y presenta directrices sobre la conservación de archivos, los acuerdos humanitarios, la vigencia de la norma y las disposiciones complementarias.

La vigencia de la Ley 975 cubre los hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, hasta el 25 de julio del 2005, fecha de su promulgación. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que dicha vigencia cubre delitos de carácter permanente como son el concierto para delinquir, el porte ilegal de armas y el uso ilegal de uniformes:

Lo anterior implica entender que en relación con ese género de comportamientos permanentes, lo relevante es que... “el primer acto se haya producido con anterioridad a la vigencia de la ley 975 de 2005”, es decir, con ocasión de la pertenencia del desmovilizado al grupo armado ilegal, lo que evidentemente ocurrió en este caso, en el cual tanto el concierto, como el porte ilegal de armas y el uso ilegal de uniformes (tal como se observó en el acto de desmovilización) revisten ese carácter dados su inicio antes del 25 de julio de 2005 y su culminación el día de la desmovilización. (Corte Suprema de Justicia, 2010).

Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

⁸ Los conceptos de Verdad, Justicia y Reparación, al ser parte sustancial de la ley de Justicia y Paz, han tenido un amplio desarrollo mediante los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 975 de 2005; los Decretos 4760 de 2005, 2898 de 2006, 3391 de 2006, 4417 de 2006, 315 de 2007 y 1290 de 2008 y la jurisprudencia consignada en las Sentencias C-575 y C-370 de 2006.



Hasta el 25 de julio del 2005, 12 de las 35 estructuras de las Autodefensas que se desmovilizaron en total, habían depuesto las armas, es decir, un total de 5.898 personas, correspondientes al 18% del total de quienes se desmovilizarían hasta el 16 de agosto del 2006, cuando se llevó a cabo la última ceremonia de desmovilización colectiva. Si bien los desmovilizados tienen la posibilidad de ser postulados a Justicia y Paz después de la fecha de vigencia de la Ley de Justicia y Paz, los hechos ilícitos cometidos con posterioridad a esta no son cubiertos por los beneficios de la ley.

Al iniciar su ruta jurídica, algunos postulados confesaron hechos cometidos después del 25 de julio del 2005, y solo posteriormente la Fiscalía les notificó que estas conductas no serían incluidas dentro del marco procesal de Justicia y Paz y se compulsarían copias a la justicia ordinaria. Esta situación ha generado múltiples reacciones de los desmovilizados, en especial, de quienes participaron en ceremonias de desmovilización posteriores a la promulgación de esa normatividad. En otros casos, los fiscales les han manifestado a los postulados que tienen el derecho a no autoincriminarse en delitos posteriores al término de vigencia de la Ley de Justicia y Paz. (ODDR, 2010)

1.2.1 Pena alternativa y privación de la libertad

La Ley de Justicia y Paz considera la asignación, cumplimiento y seguimiento de la pena, la privación de la libertad y la libertad a prueba y, así mismo, incorpora condiciones especiales para quienes sean postulados al beneficio de la pena alternativa. Algunos aspectos relativos al cumplimiento de la pena han sido objeto de múltiples debates, modificaciones por parte de la Corte Constitucional y regulaciones por parte del Inpec, en tanto que sobre otros hay vacíos jurídicos.

En el marco de la justicia penal ordinaria, cuando a una persona se le dicta sentencia condenatoria por la realización de una conducta contraria a la normatividad vigente, el Estado le impone una sanción penal. En Colombia, esta sanción consiste en la restricción de derechos personales y puede ser principal, sustitutiva o accesoria privativa de otros derechos. Son penas principales: la privativa de la libertad en prisión y la multa. También es posible, privar de la libertad a una persona como medida de aseguramiento, cuando se vincula en un proceso con delitos considerados como graves.



El beneficio de pena alternativa es un concepto novedoso dentro del sistema penal colombiano. Consiste en un periodo de entre cinco y ocho años de prisión, el cual “no podrá ser objeto de subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias” (Decreto 4760/2005). Así lo confirmó la Corte Suprema de Justicia:

[...] por las especialísimas características del proceso de justicia alternativa no están previstas causales de libertad provisional a favor de los postulados. (Corte Suprema de Justicia, 2010)

La regulación del beneficio de pena alternativa presenta los siguientes lineamientos:

[...] únicamente podrá concederse en la sentencia si se encuentra acreditada la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, su adecuada resocialización y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 975/2005, incluyendo los previstos en los artículos 10 y 11 de la misma, según sea el caso. Igualmente se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció. (Decreto 4760 de 2005, art. 8).

Los beneficios de la Ley de Justicia y Paz pueden otorgarse con respecto a delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley sobre los cuales no curse una investigación judicial o se haya proferido sentencia condenatoria (Cf. Decreto 3391 de 2006). Según el Decreto 3391 de 2006, el proceso judicial de Justicia y Paz dará lugar a una sola condena judicial y pena alternativa.

Este proceso culmina con la fijación e individualización de la pena, que debe contemplar la pena principal, las accesorias y la pena alternativa, o las razones para no conceder esta última. También establece los compromisos que debe cumplir el condenado.

Para el cumplimiento de la pena, se estableció la implementación de “programas restaurativos dirigidos a restablecer el tejido social y los vínculos entre las víctimas, las comunidades y los ofensores, incluyendo la realización de proyectos productivos o de capacitación vocacional” (Decreto 3391/2006).



Las obligaciones impuestas dentro del proceso estarán sujetas a un seguimiento cuidadoso liderado por la rama judicial:

La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial deberá realizar un estricto seguimiento sobre el cumplimiento de la pena alternativa, las obligaciones impuestas en la sentencia y las relativas al periodo de prueba. Para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 85 de la Ley 270/96, establecerá los mecanismos idóneos para el efecto. (Decreto 4760 de 2005, art.8)

La pena ordinaria impuesta en la sentencia conservará su vigencia hasta tanto se cumplan las obligaciones señaladas en dicha sentencia y las relativas al período de prueba. (Cf. Decreto 4760/2005).

El régimen de la privación de la libertad fue consignado en el capítulo VI de la Ley de Justicia y Paz, en dos artículos específicos que tratan sobre los “establecimientos de reclusión” y el “tiempo de permanencia en las zonas de concentración”.

1.2.2 Cumplimiento de la pena

Según la Ley 975 del 2005, al Gobierno Nacional le corresponde establecer los lugares en los cuáles debe cumplirse la pena. Al respecto, se especifica que estos “deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el Inpec” (Ley 975 de 2005). Mediante el artículo 30, se incorpora la posibilidad de hacerlo en el exterior.

En una revisión de la norma, la Corte Constitucional dispone que quienes cumplan penas en el marco de los beneficios de la alternatividad penal deben someterse integralmente a las normas jurídicas sobre control penitenciario (Cf. Corte Constitucional de Colombia 2006, Sentencia C-370).

Según el Decreto 3391 de 2006, una vez se han iniciado los procesos regulados por la Ley 975 de 2005:

Los miembros desmovilizados del grupo armado organizado al margen de la ley, que voluntariamente se pongan a disposición de las autoridades en virtud de su acogimiento a la ley 975 de 2005, podrán ser ubicados en los establecimientos de reclusión de justicia y paz administrados y definidos por el INPEC [...](Cf. Decreto 3391 de 2006, art. 11).



El Decreto indica también, que podrán ser ubicados en instalaciones de la fuerza pública.

La Ley de Justicia y Paz determinó que el tiempo de permanencia en las zonas de concentración podía ser computado como tiempo de cumplimiento efectivo de la pena. Este término no podía superar los dieciocho meses, y aplicaba exclusivamente para quienes se hubieran desmovilizado colectivamente.

Artículo 31. Tiempo de permanencia en las zonas de concentración. El tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil, hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder de dieciocho (18) meses. (Congreso de la República de Colombia).

El Decreto 4760 de diciembre del 2005 consideró como computable para el cumplimiento de la pena alternativa el tiempo empleado por quienes, autorizados por el Gobierno Nacional, hubieran estado fuera de la zona de concentración “ejerciendo labores relacionadas con el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos” (Decreto 4760 /05, párrafo del Art. 8).

La disposición de computar esos tiempos con la pena alternativa fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-370 del 18 de mayo del 2006:

Bajo estos presupuestos observa la Corte que el artículo 31 demandado asimila al cumplimiento de una *pena*, la circunstancia de estar ubicado en una zona de concentración, a pesar de que no haya habido ninguna medida del Estado que haya conducido a que las personas deban estar en dicho lugar. En ese sentido, no constituye pena en cuanto no comporta la imposición coercitiva de la restricción de derechos fundamentales. Generalmente, la permanencia en una zona de concentración por parte de miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, en proceso de desmovilización, obedece a una decisión voluntaria de esas personas, lo que concurre a excluir cualquier posibilidad de equiparar a cumplimiento de pena una situación de tal naturaleza, que prescinde y desplaza las intervenciones estatales que caracterizan el monopolio estatal de la potestad sancionadora. Por consiguiente, se declarará inexecutable el artículo 31. (Corte Constitucional, 2006).

Esta sentencia ordena no conceder efectos retroactivos a las decisiones contenidas en ella. Para adecuar la Ley de Justicia y Paz a esas disposiciones de la



Corte Constitucional, el Decreto 3391 del 29 de septiembre del 2006, establece que el tiempo durante el cual los desmovilizados hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional se computa como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder los dieciocho meses, siempre y cuando la concentración de la estructura se haya dado con anterioridad a la Sentencia C-370.⁹

La discusión jurídica sobre la posibilidad de computar el tiempo de permanencia en la ZUT, al cumplimiento de la pena efectiva, es aclarada mediante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del 27 de abril de 2011, en la que estipula:

[N]o hay lugar a reconocer a los postulados como pena cumplida el tiempo que permanecieron en la zona de concentración. (Corte Suprema de Justicia, 2011).

El Decreto 3391 de 2006 estima que, al cumplimiento de la pena alternativa correspondiente, se imputará el tiempo durante el cual el postulado haya estado privado de la libertad en establecimientos designados por el Gobierno Nacional antes que el magistrado de control de garantías profiriera la respectiva medida de aseguramiento de conformidad con la Ley de Justicia y Paz (Decreto 3391/2006, párrafo del art. 11).

Parágrafo. Los miembros desmovilizados del grupo armado organizado al margen de la ley, que voluntariamente se pongan a disposición de las autoridades en virtud de su acogimiento a la Ley 975 de 2005, podrán ser ubicados en los establecimientos de reclusión de justicia y paz administrados y definidos por el Inpec y en los previstos por el párrafo 2º del artículo 21 de la Ley 65 de 1993, mientras se adelantan los procesos judiciales pertinentes de que trata la citada ley. El tiempo de privación de la libertad cumplido en estos establecimientos de reclusión, previo a que el magistrado de control de garantías profiera la respectiva medida de aseguramiento de conformidad con la Ley 975 de 2005, se imputará al cumplimiento de la pena alternativa que corresponda. (Decreto 3391/2006, párrafo del art. 11).

A ese respecto, en jurisprudencia del 2011, la Corte Suprema de Justicia indica sobre esta disposición normativa:

⁹ Posterior a la promulgación de la Sentencia C-370 de la Corte Constitucional, se llevó a cabo la última concentración y desmovilización de las Autodefensas, correspondiente al Frente Norte Medio Salaquí, del Bloque Elmer Cárdenas, con 743 integrantes.



Ningún obstáculo encuentra la Corte a la aspiración de considerar el tiempo que los desmovilizados permanecieron en privación de la libertad en los establecimientos de reclusión de justicia y paz administradas y definidas por el INPEC, conforme lo autoriza la norma antes transcrita. De todas maneras, es preciso señalar que el tiempo a reconocer deberá ser definido en su momento por la autoridad judicial encargada de vigilar y controlar la ejecución de la pena, a la cual le corresponderá verificar que el tiempo de descuento pretendido se haya cumplido en un establecimiento de reclusión que garantizó la efectiva ejecución de la sanción. (Corte Suprema de Justicia, 2011)

La Ley de Justicia y Paz extiende su aplicación a desmovilizados que estuvieran condenados hasta ese momento, y les otorga el beneficio de “Rebaja de Pena”:

Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico. (Ley 975 de 2005).

Mediante el Decreto 4760 de 2005, se determinaron los requisitos que estas personas debían cumplir, y aclara que “en ningún caso la rebaja prevista [...] podrá ser concurrente con la pena alternativa de que trata el artículo 29 de la Ley 975 de 2005”. En revisión de esta normativa, la Corte Constitucional declaró inexecutable este artículo. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, habilitó su aplicación con el cumplimiento de ciertos criterios:

[...] la rebaja de la pena prevista en el artículo 70 procede únicamente para las personas que al 25 de julio de 2005 -fecha de la vigencia de la ley- se hallaban descontando pena en virtud de una sentencia que había hecho transito a cosa juzgada material. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 10 de agosto de 2006, rad. 25705.)

La Resolución 6305 de 2009, expedida por el Inpec, estableció que los postulados a Justicia y Paz condenados por la justicia ordinaria tienen la posibilidad de rebajar su pena de justicia ordinaria mediante trabajo, estudio y enseñanza:

Son actividades de redención de pena el trabajo, el estudio y la enseñanza para los internos en los Establecimientos de reclusión y pabellones de Justicia y Paz que hayan sido condenados por la justicia ordinaria y hasta tanto no les conceda la pena alternativa. (Resolución 6305 de 2009).

Para la redención de pena por trabajo, esta resolución considera las actividades: industriales, agropecuarias, artesanales, de mantenimiento y servicios. De



redención por estudio, las que corresponden a educación formal, no formal, informal, o superior, así como las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos. Para el caso de la redención por enseñanza, aquellas realizadas como instructor o educador en cursos de alfabetización, enseñanza primaria, secundaria, artesanal y técnica.

1.3 Políticas relativas a los postulados privados de la libertad

A partir de las políticas en materia de orden público y reintegración diseñadas desde agosto del 2002, los desmovilizados tienen la oportunidad de acceder a beneficios de tipo jurídico, económico y social. Para concretar dichas políticas, se ha creado un marco normativo que regula el catálogo de beneficios ofrecidos. En este sentido, el Decreto 128 de 2003 precisa:¹⁰

[...] las personas desmovilizadas bajo el marco de acuerdos con las organizaciones armadas al margen de la ley o en forma individual podrán beneficiarse, en la medida que lo permita su situación jurídica, de los programas de reincorporación socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. (Decreto 128 de 2003).

Atendiendo a lo anterior, quien se desmoviliza estando privado de la libertad solo puede acceder a los beneficios de tipo jurídico. Adicionalmente, el Decreto 395 de 2007, que modifica el Decreto 128 de 2003, especifica las restricciones al otorgar beneficios económicos y sociales:

No gozarán de ninguno de los beneficios señalados quienes estén siendo procesados o hayan sido condenados por delitos que de acuerdo con la Constitución Política, o la ley o los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia no puedan recibir esta clase de beneficios. (Decreto 395 de 2007).

En el año 2008, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) expidió el Documento 3554, el cual define la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales (PRSE). Según este documento, los desmovilizados postulados a la Ley de Justicia y Paz, en su condición de reclusos, adelantarán un proceso de resocialización que permita

¹⁰ El Decreto 128 de 2003 reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil.



también su reintegración, el cual será formulado por el Inpec con el apoyo técnico de la Alta Consejería para la Reintegración. Al respecto, precisa:

Este proceso de resocialización debe contener insumos suficientes que le permitan al participante reintegrarse como individuo. Para tal fin se diseñarán, con el apoyo técnico de la ACR, estrategias de atención psicosocial, educación básica y media, capacitación ocupacional y desarrollo de opciones productivas. (Conpes, 2008).

El Conpes especifica también, que la política acoge a quienes tienen la calidad de postulados por el Gobierno Nacional y no exclusivamente a quienes hayan sido condenados en el marco de la Ley 975 de 2005.

La Alta Consejería para la Reintegración (ACR), responsable de implementar la Política de Reintegración Social y Económica -PRSE- hace referencia a la restricción en el acceso a su oferta institucional:

Una persona que tenga ordenes de captura por delitos contra el DIH puede desmovilizarse, en caso de ser condenada no será acreedora a los servicios de la ACR, pero si puede desmovilizarse del grupo armado [...] Todas aquellas personas requeridas por infracciones al DIH pueden acceder a los beneficios de la Ley 975 de 2005, o Ley de Justicia y Paz, que les brindará la posibilidad de acceder a beneficios judiciales a cambio de la confesión de la totalidad de sus crímenes y su compromiso con la reparación de las víctimas. (ACR, 2010)

En el 2009, la Presidencia de la República promulgó la Resolución 08, que actualiza y establece el catálogo de “beneficios sociales y económicos de los servicios y programas del Proceso de Reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada” (Resolución 08 de 2009). Esta resolución reglamenta los procedimientos de suspensión de los beneficios para los desmovilizados en situación de reclusión, teniendo en cuenta el momento de la comisión del delito por el cual se encuentra privado de la libertad:

[...] constituye causal para la suspensión de beneficios, la privación de la libertad, en virtud de una medida de aseguramiento o por condena penal, mediante sentencia ejecutoriada, *por delitos cometidos con anterioridad a su desmovilización*.¹¹ Los servicios y beneficios quedarán suspendidos mientras dure la privación de la libertad. (Decreto 3391 de 2006)

¹¹ La cursiva es del ODDR.



Así mismo, la Resolución 08 de 2009, se refiere a los procedimientos de pérdida de los beneficios:

[...] constituye causal para la pérdida de los beneficios, condena penal, mediante sentencia ejecutoriada, *por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización.*¹²
(Resolución 08 de 2009)

Según la misma resolución, quienes han sido objeto de suspensión o pérdida de los beneficios no pueden recibir el “apoyo económico” dado por esta institución. (Resolución 08/2009).

A propósito de las garantías de no repetición, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz, en sentencia referente a los postulados Edwar Cobos y Uber Banquez, emitida en junio de 2010, hizo un llamado a la Alta Consejería para la Reintegración sobre la atención a los miembros de las autodefensas privados de la libertad:

370. Se hace un llamamiento a la presidencia de la republica, a través del Alto Comisionado para la Reinserción, para que presente un programa serio de resocialización y formación profesional, que incluya la evaluación y tratamiento psicológico para los miembros de las autodefensas que se encuentran encarcelados, dando prioridad a los integrantes del bloque Montes de Maria. La Sala concede un plazo de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, al término del cual rendirán el informe que corresponde. (Tribunal Superior Distrito Judicial, 2010).

Asimismo encargó al Inpec de adelantar la formación a los postulados en Derechos Humanos:

371. A cargo del INPEC, se garantizará que los aquí postulados reciban formación en Derechos Humanos, por no menos de 200 horas. Para el efecto, el director de la Institución coordinará con la Defensoría del Pueblo el cumplimiento de la medida. Se rendirá informe a la Sala. (Tribunal Superior Distrito Judicial, 2010).

En la sentencia relativa al postulado Jorge Iván Laverde, expedida en diciembre de 2010, el Tribunal reitera su pronunciamiento, aclarando que no es necesario que la sentencia de condena quede en firme “pues el poco tiempo con que se

¹² La cursiva es del ODDR.



cuenta, obliga a las autoridades penitenciarias a comenzar lo más pronto posible ese tratamiento” (Tribunal Superior Distrito Judicial, 2010).

En abril de 2011, en el fallo de segunda instancia de la sentencia parcial respecto de los postulados Edwar Cobos y Uber Banquez, la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal revoca el numeral VIII del fallo del Tribunal, que contenía los pronunciamientos sobre las garantías de no repetición. (Corte Suprema de Justicia, 2011).

1.4 Obligaciones y deberes en el marco de la Ley de Justicia y Paz

Para acceder a la pena alternativa contemplada en la Ley de Justicia y Paz, hay una serie de requerimientos que deben cumplir los desmovilizados durante el curso del proceso penal, después de la sentencia y durante el término de libertad a prueba. Estas exigencias están ligadas a la protección de los derechos de las víctimas a conocer la verdad de los hechos, los responsables de los mismos y a la reparación de los daños.

En términos generales, la Ley de Justicia y Paz determina que el beneficio de la alternatividad penal se otorga como consecuencia de “la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación de las víctimas y su adecuada resocialización”. (Ley 975, art.3). También exige cumplir con los requisitos de elegibilidad, acorde al tipo de desmovilización: individual o colectiva.

Para quienes se desmovilizaron de manera colectiva, los requisitos de elegibilidad son:

- 10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- 10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- 10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- 10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.



10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder. (Ley 975/2005, art.10).

En los casos de desmovilizaciones individuales, los requisitos son:

11.1 Que entregue información o colabore con el dismantelamiento del grupo al que pertenecía.

11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

11.4 Que cese toda actividad ilícita.

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación. (Ley 975/2005, art.11).

Una vez iniciadas las versiones libres, los postulados deberán hacer una confesión plena y veraz de:

[...] todos los hechos delictivos en los que participó o de los que tenga conocimiento cierto durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley e informará las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su participación en los mismos o de los hechos de que tenga constancia, a fin de asegurar el derecho a la verdad. Igualmente manifestará su fecha de ingreso al respectivo bloque o frente e indicará la totalidad de los bienes de origen ilícito, los cuales deberán ser entregados para reparar a las víctimas, sin perjuicio de las medidas cautelares y de las obligaciones con cargo a su patrimonio lícito que proceden en virtud de la declaratoria judicial de responsabilidad a que haya lugar. (Decreto 3391/2006, art. 9).

Adicional a lo anterior, se requiere que el “beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades



orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció”. (Decreto 4760/ 2005, art. 8).

En el momento de la sentencia, la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial competente, determinará “los compromisos de comportamiento y su duración, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación”. (Decreto 4760/ 2005, art. 8).

Una vez el beneficiario de la pena alternativa se encuentre en el período de libertad a prueba, debe comprometerse “a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la ley 975/2005, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia”. (Decreto 4760/ 2005, art. 8).

Como medidas de satisfacción y garantías de no repetición la sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial podrá imponer a los condenados: “La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos [...]”. (Ley 975 de 2005).

Una vez cumplida la pena alternativa y la posterior libertad a prueba podrá declararse extinguida la pena ordinaria impuesta en el momento de la sentencia condenatoria. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones, se revocará el beneficio de la pena alternativa y se procederá a exigir el cumplimiento de la pena ordinaria:

La pena ordinaria impuesta en la sentencia condenatoria conserva su vigencia durante el cumplimiento de la pena alternativa y el periodo de libertad a prueba, y únicamente podrá declararse extinguida cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones legales que sirvieron de base para su imposición, las señaladas en la sentencia y las relativas al periodo de la libertad a prueba. En consecuencia, la inobservancia de cualquiera de tales obligaciones conlleva la revocatoria del beneficio y en su lugar el cumplimiento de la pena ordinaria inicialmente determinada en la sentencia, procediendo en éste último evento los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan y computándose el tiempo que haya permanecido privado de la libertad. (Decreto 4760/2005, art. 8).

Lo expuesto conlleva la exclusión del postulado a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, sobre la cual se refiere la Corte Suprema de Justicia:



La exclusión del postulado de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz opera cuando éste no cumple con los requisitos generales objetivos establecidos en la Ley 975 de 2005 para su vinculación al trámite especial, o cuando en curso del proceso o dentro de la ejecución de la pena alternativa dispuesta por la justicia, incumple con las obligaciones propias de su condición. A este efecto, el artículo 10 de la Ley 975 de 2005, establece los requisitos puntuales que ha de cumplir la persona para que pueda ser postulada por el Gobierno Nacional en aras de acceder a los beneficios allí contenidos. Si el postulado incumple los requisitos, pese a que el Gobierno Nacional lo incluyó en la lista enviada a la Fiscalía, es obligación del funcionario acudir ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, a fin de obtener la desvinculación de la persona a través del mecanismo de la exclusión. (Corte Suprema de Justicia, 2009).

2. Privación de la libertad de postulados y rutas jurídicas

La privación de la libertad de los excombatientes de las Autodefensas postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz se ha dado en diversas circunstancias y momentos, según las rutas jurídicas que han seguido. Unos se encontraban privados de la libertad cuando ocurrieron las desmovilizaciones colectivas, y su postulación se dio desde los centros de reclusión; algunos fueron capturados en las ZUT, como consecuencia de órdenes de captura vigentes verificadas en el circuito de desmovilización; otros han quedado en reclusión por una medida de aseguramiento posterior a la desmovilización. Así mismo, hay quienes se han presentado voluntariamente para hacer parte de los procesos adelantados en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

Algunos postulados a los beneficios de esta normatividad han debido enfrentar procesos en la justicia ordinaria y, a la vez, en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Para el caso de los procesos en la justicia ordinaria, estos podrían suspenderse y ser integrados en el sistema procesal de Justicia y Paz, siempre y cuando los delitos en cuestión hubieran sido cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado:

[...] para los efectos procesales se acumularán todos los procesos que se hallen en curso o deban iniciarse por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley, de lo cual será informado. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley. (Decreto 3391 de 2006).



Si el postulado es investigado en calidad de autor o partícipe de uno o varios delitos que no correspondan a su participación dentro de la organización armada, el proceso se tramitará por justicia ordinaria acorde a las normas vigentes al momento de la comisión del hecho. Así mismo, los desmovilizados a quienes no se les imputan delitos graves están sujetos al procedimiento establecido por la Ley 1424 de 2010, a condición de haber incurrido únicamente en:

[...] los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos. (Ley 1424 de 2010).

2.1 Antes de la desmovilización

Cuando tuvieron lugar las negociaciones y acuerdos realizados entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas, algunos miembros de sus estructuras se encontraban privados de la libertad. Todos estos tenían procesos en el ámbito de la justicia ordinaria. Para ellos se plantearon alternativas de desmovilización y de acceso a beneficios jurídicos. Así quedó registrado en un acta de reunión entre dos estructuras de las Autodefensas y el Gobierno Nacional en el 2003:

[...] el Bloque Central Bolívar y Vencedores de Arauca presentarán una propuesta jurídica, que incluye una alternativa para los miembros de la organización que se encuentren privados de la libertad. (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2003)

Algunos de estos reclusos eran denominados “presos políticos” por los miembros representantes de las Autodefensas, quienes propusieron su colaboración en las negociaciones y acuerdos. Así lo expone un comunicado de las Autodefensas del 2004:

Una vez más insistimos sobre la importancia de la creación y funcionamiento, en los distintos centros de reclusión, de las denominadas Mesas de Apoyo al Proceso de Paz, conformadas por todos los presos políticos interesados en participar activamente en la negociación. (OACP, 2009).

En marzo del 2006, durante la ceremonia de desmovilización del Bloque Norte, Rodrigo Tovar Pupo, comandante de esta estructura, planteó la expectativa de lograr la libertad de quienes se encontraban reclusos en diferentes establecimientos del país:



Debo agradecer y suplicar más paciencia a nuestros presos políticos aprehendidos en cumplimiento de su misión. Ellos desde las cárceles nos mandan fortaleza, así lo sentimos. Nosotros desde aquí les enviamos nuestro mensaje de confianza y parte de tranquilidad, pues nunca hemos contemplado la salida hacia escenarios de convivencia, sin contar con su compañía. Solo esperábamos la desmovilización del BNA para empezar la lucha jurídica por su libertad; para ustedes mi abrazo, como comandante, compañero y amigo. (Tovar, 2006).

Con la expedición de la Ley 975 de 2005, se concretó la posibilidad de que los excombatientes privados de libertad pudieran desmovilizarse y acceder a los beneficios jurídicos de la Ley 782 de 2003 o la Ley 975 de 2005, de acuerdo con los delitos en los cuales estuvieran comprometidos:

Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo. (Ley 975/2005, art.10)

El trámite de los excombatientes de las Autodefensas privados de la libertad que aspiraban a ser postulados a la Ley de Justicia y Paz requería una solicitud expresa y escrita del interesado ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), y una copia de la providencia judicial donde “conste su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley” (Decreto 3391 de 2006, art. 7).

Posteriormente, la OACP verificaba que el solicitante se encontrara en los listados presentados por el miembro representante, en los cuales se acreditaba la pertenencia a la respectiva estructura de las Autodefensas de quienes estaban privados de la libertad al momento de realizarse la desmovilización colectiva (Decreto 3391 de 2006).¹³

Una vez verificada la información, la OACP remitía las listas de postulados al Ministerio del Interior y de Justicia. Esta institución precisó que “los listados sobre privados de la libertad presentados por el miembro representante, no

¹³ Según un informe de la OACP, hasta noviembre del 2010, 3.594 personas habían sido acreditadas como integrantes de diversas estructuras de las Autodefensas por parte de los respectivos miembros representantes. En cuanto a esta cifra no se aclara cuántos están postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2010).



suplirán la existencia de las respectivas providencias judiciales” (Decreto 3391 de 2006, Presidencia de la República de Colombia).

En cuanto a la fecha de desmovilización para quienes estaban privados de la libertad, el Decreto 3391 de 2006 aclara:

Para efectos de los requisitos legales establecidos para el otorgamiento del beneficio jurídico correspondiente, de encontrarse determinada judicialmente la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, se entenderá que el solicitante adquiere la condición de desmovilizado en el mismo momento en que se surte ante la autoridad competente la desmovilización colectiva del respectivo grupo, aunque no hubiese estado presente por encontrarse privado de la libertad en tal oportunidad. La fecha de desmovilización del grupo será la que haya informado oficialmente el Alto Comisionado para la Paz, de conformidad con el Decreto 3360 de 2003 o normas que lo modifiquen o sustituyan. (Decreto 3391 de 2006).

Después de adquirir la condición de ‘desmovilizado’, el excombatiente recluso puede ser postulado a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz por parte del Gobierno Nacional. En ese caso, la Fiscalía inicia las fases procesales previstas por dicha ley.

El Decreto 3391 de 2006 también establece que, si la persona acreditada está sujeta a los beneficios de la Ley 782 de 2003, deberá remitirse la solicitud a la autoridad competente y, en caso de confirmar su responsabilidad en hechos diferentes, de competencia de la Ley 975 de 2005, podrá solicitar su postulación:

Cuando las conductas punibles por las cuales se encuentra privado de la libertad el solicitante quedan en su totalidad amparadas por la Ley 782 de 2002, procederá la concesión del beneficio jurídico correspondiente de conformidad con esta ley, según lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto, aun mediando solicitud de acogimiento a la Ley 975 de 2005, salvo que el peticionario pretenda la aplicación de la Ley de Justicia y Paz por hechos que no le hayan sido imputados en el proceso penal respectivo. En consecuencia, el Fiscal informará de tal situación al interesado, a fin de que solicite lo pertinente ante la autoridad competente de acuerdo con la etapa procesal en la que se encuentre. (Decreto 3391 de 2006).

Luis Carlos Restrepo, alto comisionado para la paz, se pronunció en el 2006 sobre el impacto de la postulación de esos reclusos:

Hemos recibido ya listados de los miembros representantes, incluyendo los miembros de las Autodefensas que están en las cárceles. Estamos haciendo una primera verificación. Pero aquí tenemos un universo grande que puede oscilar entre las dos mil, o tres mil personas. Son personas que ya están en las cárceles y que, por



supuesto, nuevamente tendrán que rendir su versión ante los tribunales de Justicia y Paz, aportando nuevamente información. (Restrepo, 2006).

Para quienes estaban privados de la libertad antes de las desmovilizaciones colectivas, y fueron acreditados por los respectivos miembros representantes, han sido variables los tiempos para llegar a estar postulado a los beneficios de Justicia y Paz. “Algunos han esperado dos y tres años una respuesta del Gobierno sobre su postulación” (Postulado, 2010). También hay quienes manifiestan dificultades para lograr su postulación en los casos en que hacen parte de estructuras cuyo miembro representante está muerto o ha sido extraditado (E. E. Postulado). Sobre este particular, el Decreto 4719 de 2008 determina:

[...] las circunstancias individuales que imposibiliten al miembro representante de un bloque o frente desmovilizado colectivamente para certificar la pertenencia de sus integrantes privados de la libertad, no pueden interferir con la voluntad de cada uno de ellos de contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y de garantizar los derechos de las víctimas. (Decreto 4719 de 2008).

Una vez el desmovilizado privado de la libertad sea postulado a los beneficios de Justicia y Paz por parte del Gobierno Nacional, se suspenderá el proceso de justicia ordinaria por el cual se ordenó la detención, siempre y cuando se trate de hechos cometidos como consecuencia de su participación en el grupo armado:

Si el desmovilizado se encuentra privado de la libertad por orden de otra autoridad judicial, continuará en esa situación. En todo caso, una vez adoptada la medida de aseguramiento por el magistrado de Control de Garantías dentro del proceso de Justicia y Paz, que incluya los hechos por los cuales se profirió la detención en el otro proceso, éste se suspenderá, respecto del postulado, hasta que termine la audiencia de formulación de cargos dispuesta en el artículo 19 de la ley 975 de 2005. (Decreto 3391 de 2006).

Luego de la determinación de legalidad de la audiencia de formulación de cargos, “la actuación procesal suspendida se acumulará definitivamente al proceso que se rige por la Ley 975 de 2005 respecto al postulado” (Decreto 3391 de 2006, art. 11).

2.2 Durante la desmovilización

En el marco del proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas, particularmente, durante la fase de concentración de las estructuras, se realizaron circuitos jurídicos orientados a lograr la plena identificación de los integrantes de la organización armada.



Según Liliana Beayne, coordinadora de los Circuitos Jurídicos, estos eran el resultado de un esfuerzo interinstitucional que abría la puerta para el acceso a los beneficios de quienes se desmovilizaban:

[...] se denominan así porque son una secuencia en la que, con la intervención de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y de instituciones como la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, DAS, Ejército y la Registraduría, se diligencia lo pertinente con el fin de que estas personas obtengan los documentos y beneficios a que haya lugar según el caso. (Presidencia de la República, 2007).

En el curso de estos circuitos, se confirmaba la existencia de órdenes de captura vigentes para los integrantes de cada estructura. Sobre este asunto, Liliana Beayne expuso los lineamientos oficiales:

[...] en coordinación con el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), a nivel nacional, las seccionales de la respectiva zona desplazan a sus funcionarios para la expedición de Pasados Judiciales a quienes, aunque estén relacionados en el listado entregado en la Oficina Jurídica de la OACP, no reporten anotaciones. En ese sentido, las órdenes de captura vigentes no se suspenden ni se cancelan por el simple hecho de la desmovilización. (Presidencia de la República, 2007)

Una vez se verificaban las órdenes de captura vigentes, los respectivos desmovilizados eran retenidos en las ZUT y posteriormente trasladados a lugares destinados a concentrarlos. Mientras permanecían en las ZUT, se levantaron algunas órdenes de captura, razón por la cual unos de ellos fueron dejados en libertad. Al momento de la última ceremonia de desmovilización, en agosto del 2006, había 364 desmovilizados retenidos en 12 ZUT. Esta cifra corresponde al 1,15 % de las 31.664 personas desmovilizadas de las Autodefensas durante el proceso de paz. (Policía Nacional, 2006). Para el caso de los miembros representantes, acorde a lo dispuesto por la Ley 782 de 2002, mientras se dieron las negociaciones y desmovilizaciones, las órdenes de captura correspondientes a medidas de aseguramiento o sentencias condenatorias fueron suspendidas mediante salvoconducto. De esta manera, ellos pudieron movilizarse a nivel nacional, intervenir en escenarios públicos y luego retornar a las ZUT.

A propósito de las órdenes de captura verificadas en las ZUT, un funcionario del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía sostiene:



Los que a su turno se sentían inseguros eran los ex autodefensas, porque a pesar de todo creían que la misión del CTI era ir en busca suya para capturarlos. Decían: «Es que esto es Policía Judicial y vienen a mirar a ver cómo nos capturan». Pero estaba claro que quienes se sometieran a la justicia y no cometieran delitos o salieran de las zonas, no tendrían por qué ser apresados. (Presidencia de la República, 2007).

2.3 Después de la desmovilización

Una vez culminadas las desmovilizaciones, los excombatientes iniciaron rutas jurídicas de acuerdo con el tipo de delitos que hubieran cometido, por la Ley 782 de 2002 o por la Ley 975 de 2005.

Quienes están postulados por el Gobierno Nacional a los beneficios de Justicia y Paz comienzan su ruta procesal con la ratificación de la postulación y el desarrollo de entrevistas y versiones libres. En la fase de investigación, liderada por la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz, se dicta la medida de aseguramiento de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 4760 de 2005:

Cuando el desmovilizado que no registre orden o medida restrictiva de la libertad, durante la versión libre confiese delito de competencia de los Jueces penales del circuito especializado, de inmediato será puesto a disposición del Magistrado de Control de Garantías en el establecimiento de reclusión determinado por el Gobierno Nacional. A partir de este momento queda suspendida la versión libre, y el magistrado, a solicitud del fiscal delegado, dispondrá de un máximo de 36 horas para fijar y realizar la audiencia de formulación de imputación, en la cual igualmente se resolverá sobre la medida de aseguramiento y medidas cautelares solicitadas. (Decreto 4760/2005).

También se presenta el caso de quienes, siendo o no postulados, han sido vinculados en una versión libre como responsables de diversos delitos relativos a su pertenencia al Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley. Esto ha llevado a algunos a presentarse voluntariamente ante las autoridades y eventualmente a solicitar su postulación a Justicia y Paz. Estas personas han sido remitidas a establecimientos de reclusión y, aun sin estar postuladas, unas han sido citadas a diligencias judiciales en el marco de Justicia y Paz. Algunas de las reclusiones se realizaron sin la respectiva medida de aseguramiento, situación que fue regulada en diciembre del 2010 (Postulado, 2010). Se presenta también el caso de quienes estando postulados han sido capturados como consecuencia de la comisión de delitos después de la desmovilización. Algunos de ellos siguen vinculados a los procesos de Justicia y Paz.



3. Cifras y tendencias

En agosto del 2006, iniciando los procesos de Justicia y Paz, había un total 2.695 postulados a los beneficios de esta ley y 2.415 privados de la libertad acreditados por los miembros representantes, quienes aspiraban a ser postulados por el Gobierno Nacional.

En marzo del 2008, había 2.846 desmovilizados de las Autodefensas postulados a Justicia y Paz. De ellos, 378 estaban privados de la libertad. En el mismo mes del 2009, la cifra de desmovilizados de las Autodefensas postulados era de 2.853, de los cuales 654 estaban privados de la libertad. Al corte de marzo del 2010, había 2.862 postulados, entre ellos, 925 privados de la libertad.

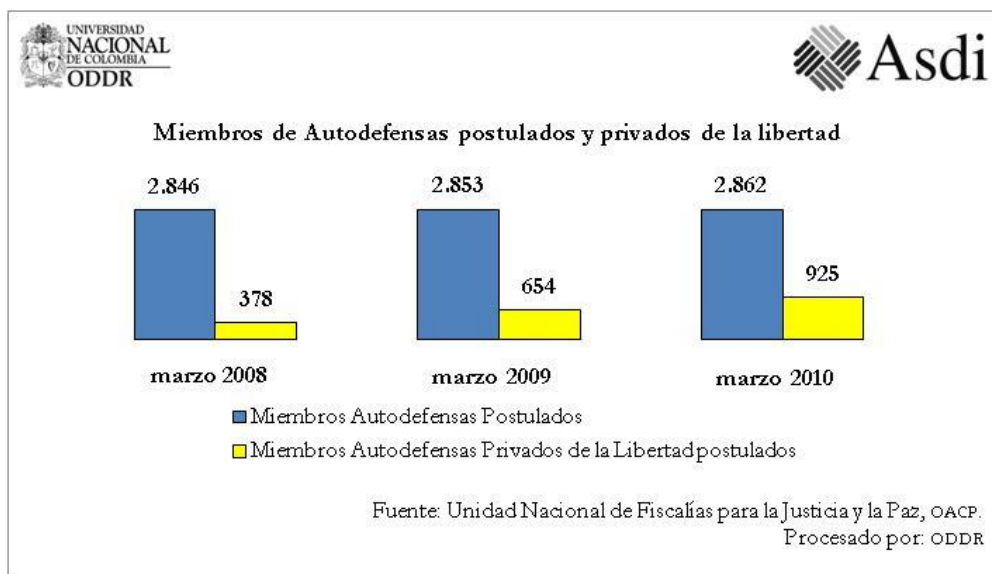
De acuerdo con estos datos, las cifras de postulados son constantes, solo aumentaron en siete desmovilizados en el primer periodo (entre marzo del 2008 y marzo del 2009), y en nueve desmovilizados en el segundo (entre marzo del 2009 y marzo del 2010), para un total de dieciséis nuevas.

Esto contrasta con los datos de desmovilizados postulados privados de la libertad, los cuales mantuvieron una tendencia creciente en ambos periodos. En marzo del 2009, se registró un aumento de 276 privados de la libertad con respecto al mismo mes del 2008, es decir, un 73 %. En marzo del 2010, hubo un aumento de 271 privados de la libertad con respecto al año anterior, equivalente al 41,4 %.

En síntesis, el número de desmovilizados de las Autodefensas postulados a la Ley de Justicia y Paz se ha mantenido constante, mientras que la cifra de quienes han resultado privados de la libertad como consecuencia de los procesos en el marco de esa ley ha estado en continuo aumento (véase Gráfico No. 1).



**Gráfico No. 1. Postulados de las Autodefensas privados de la libertad.
Marzo 2008 - marzo 2010.**



En noviembre del 2010, el total de desmovilizados de las Autodefensas postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz era de 4.046.¹⁴ De ellos, 3.998 se desmovilizaron en modalidad colectiva y 48 en modalidad individual. En esa fecha, 893 de estos postulados se encontraban privados de la libertad, es decir, el 22 % del total (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2010). Estas cifras institucionales no discriminan cuáles de los postulados privados de la libertad corresponden a desmovilizados recluidos antes de las desmovilizaciones colectivas y acreditados por los miembros representantes.

4. Tránsitos y permanencias

Las primeras situaciones de privación de la libertad de los desmovilizados de las Autodefensa ocurrieron en las ZUT. Una vez verificada la orden de captura en el circuito de desmovilización, la persona debía permanecer en la ZUT mientras se definía su situación jurídica. Los miembros representantes hacían uso del salvoconducto que les permitía movilizarse por el país para los efectos del proceso de paz. Según el *Informe Control y Seguimiento Desmovilizados* de la Policía Nacional, en agosto del 2006 había 364 desmovilizados retenidos en 12 ZUT (véase Tabla No. 1).

¹⁴ La OACP no reporta cuántos de esos desmovilizados habían ratificado su postulación hasta esa fecha.



Tabla No. 1. Desmovilizados con orden de captura. Agosto del 2006

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ODDR		Desmovilizados con orden de captura retenidos en la ZUT			Asdi
ZUT	Depto.	Municipio	Estructuras de las Autodefensas	Desmovilizados	
Piamonte	Antioquia	Cáceres	1	39	
Las Mercedes	Antioquia	Puerto Triunfo	1	38	
La Ranchería	Antioquia	Tarazá	2	16	
La Granja	Bolívar	Santa Rosa del Sur	1	49	
El Marfil	Boyacá	Puerto Boyacá	4	8	
Torcoroma	Cesar	San Martín	1	12	
Vereda La Mesa	Cesar	Valledupar	1	34	
Santa Fe de Ralito	Córdoba	Tierralta	12	89	
Machete Pelao	Magdalena	Santa Marta	1	20	
Vereda San Miguel	Meta	Puerto Gaitán	1	7	
Inspección Casibare	Meta	Puerto Lleras	1	44	
Vereda San Miguel	Tolima	Ambalema	1	8	
Total			27	364	

Fuente: Policía Nacional, 2006. Procesado por: ODDR

Esta privación de la libertad no obedecía única y exclusivamente a delitos cometidos con ocasión de la pertenencia al grupo. Algunos estaban implicados en otros delitos, como hurto e inasistencia alimentaria. En las ZUT, varios de ellos pudieron recobrar la libertad como consecuencia del levantamiento de la respectiva orden de captura.

Según las cifras publicadas por la Policía Nacional, de los 364 excombatientes con orden de captura, 160 de ellos fueron trasladados a los centros de reclusión de Tierralta (Córdoba), La Ceja (Antioquia), La Picota (Bogotá), Cómbita (Boyacá). (Policía Nacional, 2006).

El establecimiento de Tierralta fue ubicado en las antiguas instalaciones del Complejo Hidroeléctrico de Urrá en el año 2006. Situado lejos del perímetro urbano, contaba con zonas de recreación y deporte, y disponía de 600 hectáreas, en las cuales se podían implementar proyectos productivos. Todas estas eran características afines a una colonia agrícola. Este establecimiento fue designado



como exclusivo para postulados a la Ley de Justicia y Paz, mediante la Resolución 8237 del 17 de noviembre de 2006, derogada por la Resolución 08381 del 2010.

Quienes estaban retenidos en las ZUT fueron llevados a Tierralta. Allí permanecieron hasta noviembre del 2009, cuando fueron trasladados por disposición del Inpec a la cárcel ‘Las Mercedes’, en Montería (Córdoba).

El 14 de agosto del 2006, el presidente Álvaro Uribe Vélez conminó a los desmovilizados de las Autodefensas a presentarse ante las autoridades.

1. Dije el 7 de agosto: «La generosidad oficial en los procesos de paz, muchas veces injusta, es comprendida por la ciudadanía cuando hay reciprocidad y buena fe en los beneficiarios». 2. «La credibilidad nacional e internacional en el proceso de paz con los grupos ilegales de autodefensa, necesita que el proceso avance». 3. En consecuencia con lo anterior el Presidente de la República ha tomado las siguientes decisiones: a. Los desmovilizados, con el ejemplo de los miembros representantes, que por la naturaleza de los delitos deban ponerse a disposición de las Salas de Magistrados, recientemente constituidas, deben hacerlo sin dilación. b. También deben ubicarse de inmediato en sitios de reclusión dignos, sobrios y austeros, así sean temporales, mientras se deciden los definitivos. c. Los beneficiarios de la suspensión condicionada del envío en extradición, deben acatar estas determinaciones. Caso contrario, perderán el beneficio. d. El Gobierno expedirá el decreto reglamentario de la Ley de Justicia y Paz. En caso necesario acudirá de nuevo al Congreso. La voluntad oficial es salvar el proceso dentro del ordenamiento jurídico, contando con la colaboración de quienes se han acogido a él. (Vélez, 2006)

A partir de ese comunicado, algunos excomandantes de las Autodefensas se presentaron ante las autoridades y fueron conducidos al Centro Nacional de Convivencia y Paz, sede de Prosocial en La Ceja (Antioquia), donde estuvieron bajo la custodia de la Policía Nacional. En total, llegaron a estar reclusos 60 excomandantes, entre ellos, exjefes y miembros representantes.¹⁵ Estos traslados

¹⁵ Entre esos excomandantes estaban: José Iginio Arroyo Ojeda, Úber Enrique Bánquez, José María Barrera, Luis Eduardo Cifuentes, Edward Cobos Téllez, Iván Roberto Duque, Narciso Fajardo Marroquín, Hernán Giraldo Serna, Ramón Isaza, Ovidio Isaza Gómez, Carlos Mario Jiménez, Jorge Iván Laverde, José Baldomero Linares, Juan Carlos López Sierra, Salvatore Mancuso, Diego José Martínez Goyeneche, Orlando de Jesús Mazo, Daniel Alberto Mejía Ángel, Isaías Montes Hernández, Rodrigo Pérez Alzate, Guillermo Pérez Alzate, Manuel de Jesús Pirabán, Jesús Ignacio Roldán Pérez, Fredy Rendón Herrera, Diego Alberto Ruiz Arroyave, Arnubio Triana Mahecha, Rodrigo Tovar Pupo, Ramiro Vanoy y Francisco Zuluaga Lindo.



conllevaron la “pérdida de confianza” hacia el Gobierno Nacional por parte de varios de los miembros representantes (Policía Nacional, 2006).

Así mismo, hubo quienes optaron por no presentarse, lo cual creó tensiones entre los excomandantes. Entre ellos estaban: José Vicente Castaño, ‘El Profe’; Pedro Oliverio Guerrero, ‘Cuchillo’; Éver Veloza García, ‘HH’; Ever Pedraza, ‘Ramón Mojana’; Oliverio Isaza, ‘Terror’; Jhon Freddy Gallo, ‘El Pájaro’; y los hermanos Víctor y Miguel Mejía Múnera, ‘Los Mellizos’.¹⁶

Según el International Peace Observatory (IPO), la Presidencia de la República tomó la determinación de conminar a los desmovilizados a presentarse ante las autoridades teniendo en cuenta la preocupación del Gobierno de los Estados Unidos, expresada a través de algunos congresistas republicanos, quienes resaltaron la necesidad de que los miembros representantes estuvieran en la cárcel, iniciando los juicios, y el Gobierno Colombiano tomara el control del proceso (*cf.* International Peace Observatory, 2006).

En diciembre del 2006, varios de los excomandantes fueron trasladados desde el Centro Nacional de Convivencia y Paz al establecimiento penitenciario y carcelario de Itagüí (Antioquia). Allí, en pabellones de Justicia y Paz, empezó a regir para ellos el reglamento de régimen interno de mediana seguridad del Inpec.

Desde ese año, algunos desmovilizados de las Autodefensas postulados a Justicia y Paz y privados de la libertad han sido trasladados a diferentes establecimientos de reclusión a cargo del Inpec, institución responsable de la atención y el control de estos postulados.

5. El Inpec y los postulados a la Ley de Justicia y Paz



El 17 de agosto del 2006, el Inpec expidió el Acuerdo 006, mediante el cual se ordena crear establecimientos “para recluir a las personas que se acojan a la Ley 975 de 2005, en Córdoba, Chocó, Cesar, Magdalena, Meta y Antioquia”. A partir de ese momento, se introdujo la clasificación ‘JP’ (Justicia y Paz) para los pabellones destinados a albergar postulados a los beneficios de esa ley. Los

¹⁶ Posteriormente, algunos de ellos se presentaron ante las autoridades de manera voluntaria, unos más fueron capturados y otros han muerto en circunstancias adscritas a la ilegalidad.



establecimientos del Inpec que cuentan con tales pabellones están divididos en varias categorías (véase Tabla No. 2).



Tabla 2. Categorías de los establecimientos del Inpec con pabellones 'JP'

 Categorías de los establecimientos del Inpec con pabellones 'JP' 	
Categoría	Sigla
Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad - Carcelario de Alta Seguridad - Establecimiento de Reclusión Especial - Justicia y Paz	EPAMS -CAS- ERE - JP
Establecimiento Carcelario - Justicia y Paz-	EC - JP -
Establecimiento Penitenciario y Carcelario - Establecimiento de Reclusión Especial - Justicia y Paz	EPC- ERE- JP
Establecimiento Penitenciario Mediana Seguridad y Carcelario - Justicia y Paz	EPMSC - JP
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - Establecimiento de Reclusión Especial - Justicia y Paz	EPMSC -ERE - JP
Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad - Carcelario de Alta Seguridad - Justicia y Paz	EPAMS - CAS- JP

Fuente: Inpec. Datos recopilados por el ODDR. Fecha de corte: agosto del 2010.

En agosto del 2010, había 141 establecimientos de reclusión a cargo del Inpec en todo el territorio nacional. Uno de estos es de uso exclusivo para postulados de organizaciones guerrilleras, y ocho cuentan con pabellones 'JP', destinados a postulados de organizaciones de autodefensa. En un establecimiento hay un 'Anexo' para postulados de organizaciones guerrilleras, y en otro hay un pabellón en el que están reclusos postulados de organizaciones guerrilleras y de autodefensa. Algunos de los establecimientos tienen varios pabellones 'JP', para un total de veinte en el país (véase Tabla No. 3).

Tabla 3. Establecimientos del Inpec con pabellones 'JP'

 Establecimientos del Inpec con pabellones 'JP' 				
Departamento	Municipio	Tipo de establecimiento	Nombre	Pabellones 'JP'
Antioquia	Itagüí	EPAMS - CAS - ERE - JP	Cárcel de Itagüí	3
Atlántico	Barranquilla	EC - JP	La Modelo	2
Boyacá	Chiquinquirá	EPMSC - JP	Cárcel de Chiquinquirá	8
Córdoba	Montería	EPMSC - JP	Las Mercedes	2
Cundinamarca	Bogotá	EPAMS - CAS - ERE - JP	La Picota	2
Norte de Santander	Cúcuta	EPC - ERE - JP	La Modelo	2
Santander	Bucaramanga	EPMSC - ERE - JP	La Modelo	2
Tolima	Espinal	EPMSC - JP	Cárcel del Circuito Judicial	1
Valle Cauca	Palmira	EPAMS - CAS - JP	Penitenciaria Nacional Villa de las Palmas	1

Fuente: Inpec. Datos recopilados por el ODDR. Fecha de corte: agosto del 2010.

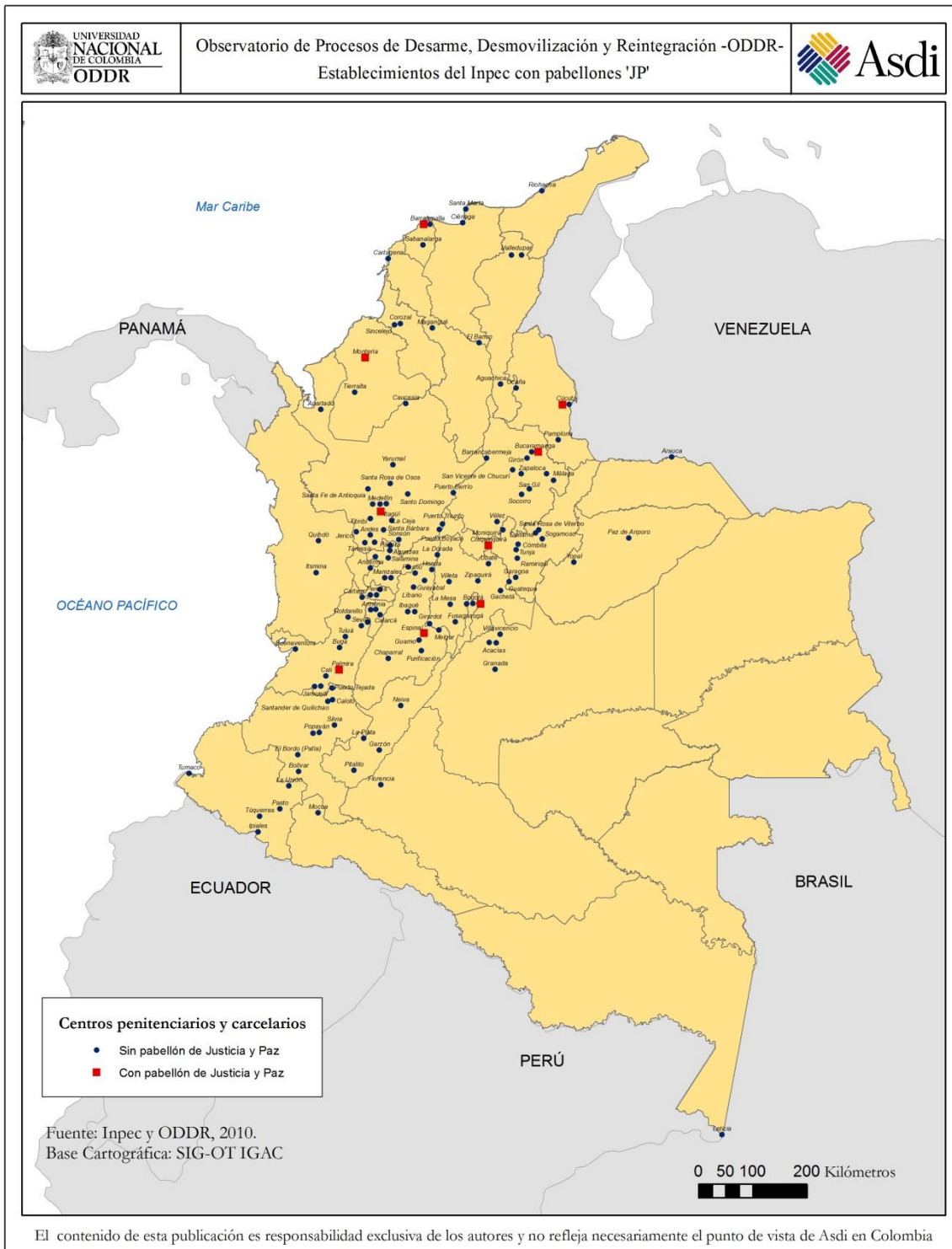


Los establecimientos con pabellones ‘JP’ se encuentran ampliamente distribuidos en el territorio nacional, con la salvedad de los Llanos Orientales y el suroccidente del país, donde no hay centros de reclusión con este tipo de pabellones; el resto de las regiones cuentan al menos con uno.

En la Costa Atlántica se encuentran dos establecimientos: en Barranquilla (Atlántico) y Montería (Córdoba). En el caso de los Santanderes, hay uno en cada una de las capitales de departamento: Bucaramanga (Santander) y Cúcuta (Norte de Santander). En el centro del país hay centros de reclusión con pabellones para Justicia y Paz en: Espinal (Tolima), Bogotá (Cundinamarca) y Boyacá. Al occidente del país, en Palmira (Valle del Cauca) hay uno de estos establecimientos. En Antioquia, a pesar ser uno de los departamentos con más centros penitenciarios y carcelarios, solo el establecimiento de Itagüí cuenta con pabellones de Justicia y Paz (véase Mapa No. 1).



Mapa No. 1. Establecimientos del Inpec con pabellones 'JP'





En 2011, los postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz privados de la libertad se encuentran reclusos en establecimientos en varios departamentos del país. Algunos de ellos, en nueve pabellones 'JP'. También hay postulados en veintiséis establecimientos del país que no cuentan con este tipo de pabellones.

Al norte del país, los postulados reclusos están en ocho establecimientos en: Valledupar (Cesar), Barranquilla (Atlántico), Sincelejo (Sucre), Montería (Córdoba), Santa Marta, Ciénaga y El Banco (Magdalena). En los Santanderes hay tres centros de reclusión que albergan postulados en: Bucaramanga (Santander) y Cúcuta (Norte de Santander). En el departamento de Antioquia los postulados están privados de la libertad en cinco centros de reclusión en: Medellín, Itagüí, Cauca y Apartadó.

En los Llanos Orientales, los postulados a Justicia y Paz reclusos están ubicados en tres establecimientos en: Arauca (Arauca), Villavicencio y Granda (Meta). En el centro del país hay ocho centros de reclusión donde se encuentran postulados en: Bogotá (Cundinamarca), La Dorada (Caldas), Pereira (Risaralda), Espinal (Tolima), Cómbita y Chiquinquirá (Boyacá).

Al suroccidente del país, hay postulados a Justicia y Paz en ocho establecimientos en: Popayán (Cauca), Mocoa (Putumayo), Florencia (Caquetá), Buenaventura y Palmira (Valle del Cauca), Pasto, Ipiales y Tumaco (Nariño) (véase Mapa No. 2).

Con el fin de facilitar o agilizar las versiones libres individuales o colectivas, en algunos casos, el Inpec ha reunido a varios postulados de determinada estructura de las Autodefensas, postulados a Justicia y Paz, en un mismo establecimiento.

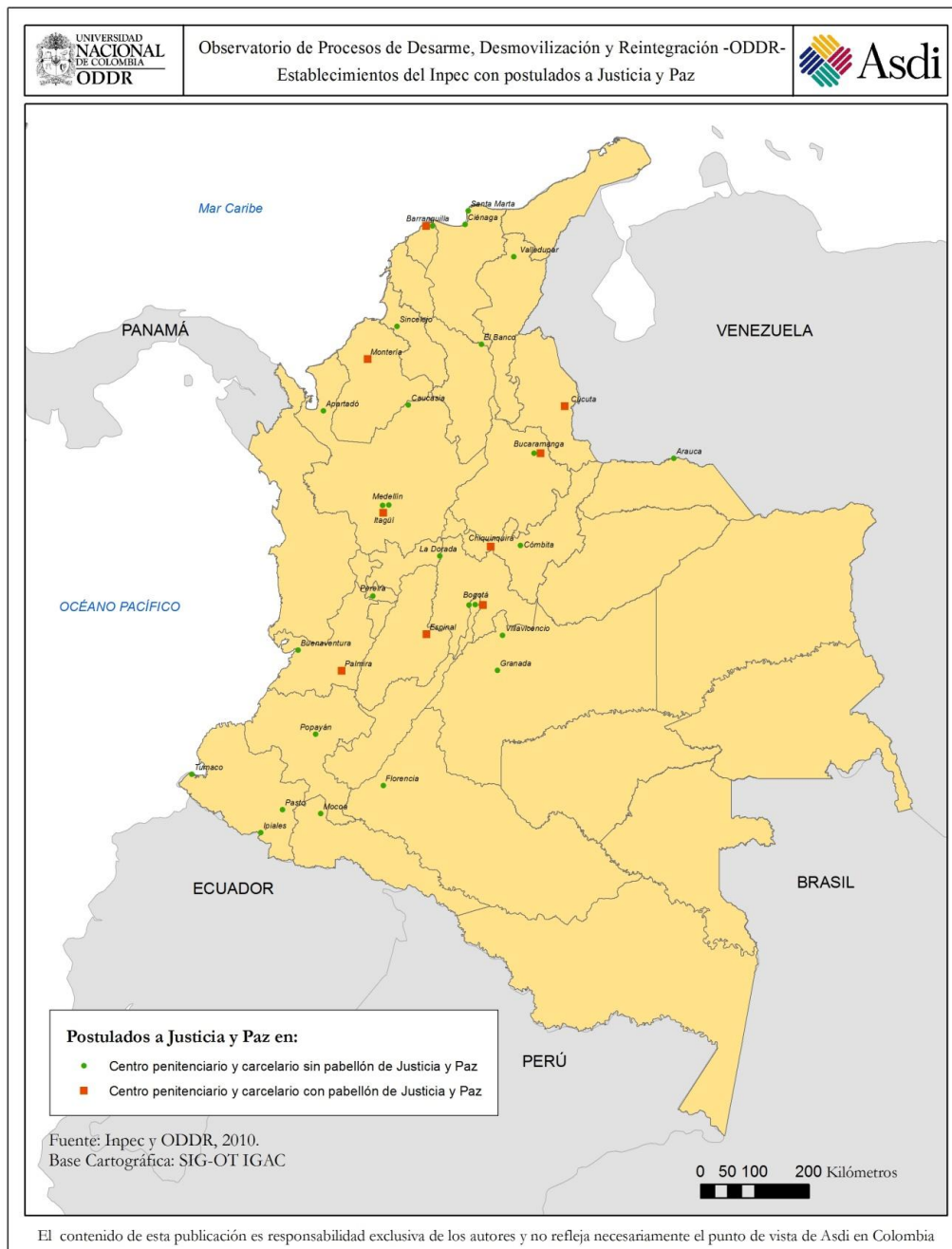
Cada centro de reclusión está facultado para tener su propio reglamento interno, teniendo en cuenta la categoría y las condiciones ambientales del establecimiento, el cual es expedido por el director del establecimiento con la aprobación previa del director del Inpec (Cf. Ley 65 de 1993).

Para fortalecer las políticas del régimen penitenciario de los postulados, mediante el Decreto 1733 de 2009, se creó el Comité Técnico Interinstitucional de Coordinación y Seguimiento de la Ejecución de las Normas Penitenciarias y Carcelarias Aplicables en el Marco de la Ley de Justicia y Paz. Este comité está



conformado por el ministro del Interior y de Justicia, el ministro de Defensa, el alto comisionado para la Paz, el director general del Inpec, el director de Política Criminal del Ministerio del Interior y de Justicia, el procurador general de la Nación y el fiscal general de la Nación.

Mapa No. 2. Establecimientos del Inpec con postulados a Justicia y Paz





En el 2009, en un esfuerzo por estandarizar los lineamientos de atención, el Inpec promulgó el Reglamento Especial de Régimen Interno para los Establecimientos y Pabellones de Justicia y Paz, mediante la expedición de la Resolución 6305 del 2009. Este reglamento define sus destinatarios:

En los establecimientos y pabellones de Justicia y Paz, solo tendrá lugar la privación de la libertad de los internos postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios de la Ley 975 de 2005, derivada de las medidas de aseguramiento y de la pena alternativa que se impongan en cumplimiento de la misma, o quienes estando en libertad, de manera voluntaria se pongan a disposición de las autoridades mientras se adelantan los procesos judiciales pertinentes de que trata la citada ley. (Resolución 6305 de 2009).

El reglamento contempla los aspectos generales de convivencia, el contacto con el mundo exterior, la atención integral del interno, así como la disciplina, las sanciones y los estímulos.

A través de la Resolución 6305 de 2009, se designan funciones a varios cuerpos colegiados: el Consejo de Disciplina; el Consejo de Seguridad; el Consejo de Evaluación y Tratamiento; la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza; la Junta de Asignación de Celdas y el Consejo de Interventoría y Seguimiento de Alimentación. Estos organismos están encargados de:

[...] realizar el seguimiento a la voluntad de reinserción a la vida civil de los postulados dentro del marco del proceso de paz adelantado por el Gobierno Nacional de conformidad con la Ley 782 de 2002 y con miras a la realización del objeto de la Ley 975 de 2.005. (Resolución 6305 de 2009).

Esa resolución también habilita la posibilidad de que los internos conformen comités “con el fin de participar en actividades de desarrollo y servicios de los Establecimientos y Pabellones de Justicia y Paz”. Esta facultad les permite elevar propuestas o sugerencias. Adicionalmente, el reglamento indica que se deben seguir “los parámetros establecidos para los internos en fase de tratamiento de mediana seguridad”. (Resolución 6305 de 2009).

Sobre el reglamento, un miembro representante de las Autodefensas manifiesta:

[...] si bien existe la resolución 06305 de junio de 2009 por parte del Inpec, que establece el Reglamento Especial de Régimen Interno para los Pabellones de Justicia y Paz, es un hecho que los procesados nunca sabemos qué se va a cumplir y qué no,



pues todo se hace de manera discrecional y a criterio de cualquier funcionario del Inpec o del Ministerio del Interior y de Justicia. (Postulado, 2010).

En materia de reintegración, el reglamento determina que el trabajo, estudio, la enseñanza y las actividades de reparación y reconciliación:

[...] se considerarán actividades de reinserción social y reincorporación a la vida civil de los Internos en los Pabellones de Justicia y Paz, cuando no hayan sido condenados por la justicia ordinaria. (Resolución 6305 de 2009).

Con el fin de articular programas de atención e intervención para postulados, desde el 2010 el Inpec cuenta con un equipo de profesionales que adelantan propuestas de reinserción social en los establecimientos con pabellones de Justicia y Paz.

Hasta diciembre del 2010, los lineamientos sobre la atención integral al interno, inmersos en el reglamento del Inpec, aún no habían podido implementarse en todos los Pabellones de Justicia y Paz ni para toda la población de postulados privados de la libertad.

6. Temas asociados

La extradición, las fugas y las muertes de postulados de las Autodefensas son situaciones asociadas a los procesos de Justicia y Paz en Colombia. Estas cobran relevancia por cuanto afectan el curso de tales procesos, así como la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación.

6.1 La extradición

En el 2008, el Gobierno Nacional levantó la suspensión de las órdenes de extradición y, en mayo de ese año, quince excomandantes fueron trasladados desde sus centros de reclusión en diversos lugares del país a cárceles en los Estados Unidos. Según un excomandante de las Autodefensas, estas acciones fueron inesperadas:

Yo creo que ni los mismos destinatarios de esas situaciones saben. Los catorce compañeros que hoy están en Estados Unidos, hoy se están preguntando todavía ¿cuáles fueron las razones? porque al final, como cuando el Gobierno Nacional ordenó nuestro traslado de La Ceja a la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, aduciendo que nos íbamos a matar entre nosotros, que nos íbamos a volar, que iba



a haber un atentado [...] Hubo tantas cosas que decían y nunca se comprobó ninguna. (Tellez, 2009)

Entre esos primeros extraditados se encontraban seis miembros representantes y otros excomandantes de trece estructuras de las Autodefensas. Como argumento para proceder a esas extradiciones, el Gobierno Nacional planteó públicamente:

[...] algunos de ellos habían reincidido en el delito después de su sometimiento a la Ley de Justicia y Paz, otros no cooperaban debidamente con la justicia y todos incumplían con la reparación de las víctimas al ocultar bienes o demorar su entrega (El Tiempo, 2008).

Fuentes de carácter internacional se han referido a otras razones que pudieron generar las extradiciones:

Más de 30.000 ex combatientes habían regresado a la vida civil, 1.175 estaban presos y 604 debían presentarse a los tribunales (como se verá posteriormente, ésta cifra aumentó considerablemente). Fueron entregadas 17.000 armas. El Gobierno decidió crear una Consejería Presidencial para la Reinserción, ante el elevado número de personas desmovilizadas en los últimos años. En abril, el Congreso de EEUU aprobó una partida de 15,4 millones de dólares para este proceso de desmovilización, condicionados a la cooperación colombiana en la extradición de algunos líderes paramilitares. (Escola de Cultura de Pau, 2010).

Salvatore Mancuso, uno de los miembros representantes extraditados, a través de su apoderado, interpuso un derecho de petición al Gobierno Nacional, en el cual preguntó sobre las razones que condujeron a su extradición. Esta solicitud fue resuelta por el Ministerio del Interior y de Justicia, el 27 de abril del 2010, con la siguiente aclaración:

[...] el pronunciamiento sobre la solicitud de su extradición, subordinada al cumplimiento de unas condiciones cuya valoración quedó reservada al Presidente de la República y finalmente, la orden de su entrega en extradición, correspondió a una decisión eminentemente discrecional. (Ministerio del Interior y de Justicia, 2010).

Hasta diciembre del 2010, 37 ex integrantes de las Autodefensas habían sido extraditados a los Estados Unidos (ODDR, 2010). De este total de extraditados, veintidós están postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz y se desmovilizaron de manera colectiva; entre ellos se cuentan 9 de los 39 miembros representantes de las Autodefensas reconocidos por el Gobierno Nacional



durante el proceso de Paz. los otros fueron capturados en el marco del acuerdo de paz e incluidos en las listas oficiales (véase gráfico 3).

Gráfico N° 3. Exintegrantes de Autodefensas extraditados 2004 - 2010

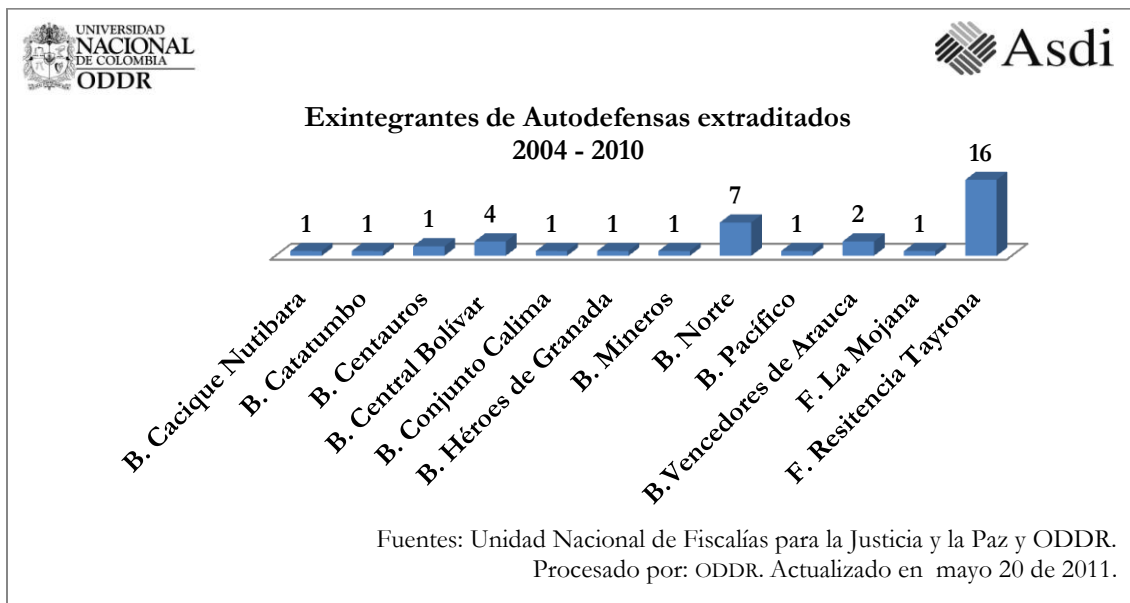
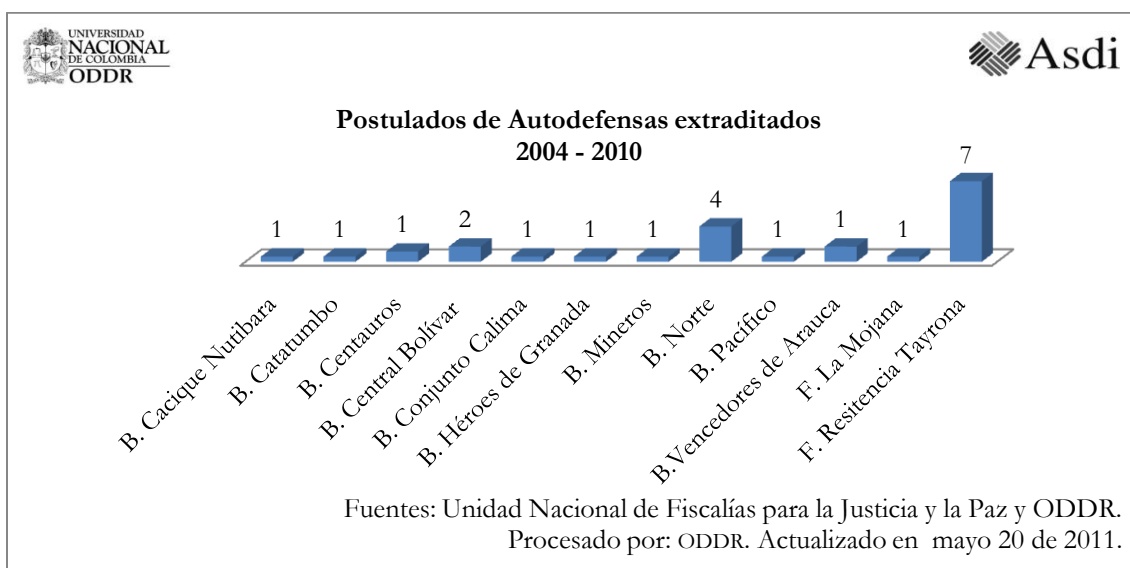


Gráfico N° 4. Postulados de Autodefensas extraditados 2004 - 2010



La comunidad internacional ha definido unos lineamientos en materia de verdad, justicia y reparación, nutriéndose de las experiencias de otros procesos y de los



principios reflejados en la obligación de los Estados de administrar la justicia conforme al Derecho Internacional. En esta materia, las obligaciones del Estado se concentran en garantizar procesos destinados a establecer la verdad, así como la adopción de las medidas necesarias para habilitar al poder judicial para emprender y completar las investigaciones correspondientes.

La extradición de excomandantes de las Autodefensas postulados a la Ley de Justicia y Paz ha suscitado múltiples debates relativos a la posibilidad de que los postulados continúen participando en los procesos de Justicia y Paz, a la vulneración del derecho de las víctimas a la verdad y la reparación, así como al cumplimiento de los acuerdos realizados en el proceso de paz.

Para la Corte Suprema de Justicia, los derechos de las víctimas del conflicto armado son primordiales. A partir de allí, estableció que quienes estén vinculados al proceso de Justicia y Paz deberán resolver primero su situación respecto de la satisfacción de los derechos de las víctimas antes de ser vinculados al procedimiento de extradición. Esto cobra relevancia al tratarse de exjefes y otros excomandantes:

[...] si en un supuesto concreto de extradición se produce como consecuencia del mismo la violación de los derechos de las víctimas, el concepto deberá ser emitido en forma negativa o si el mismo es de carácter favorable será condicionado para evitar el desamparo de quienes han padecido las consecuencias de los delitos confesados por el desmovilizado-postulado, supuesto ineludible que de no atenderse convertirá el concepto en negativo, con las respectivas consecuencias. (Corte Suprema de Justicia, 2010)

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una resolución del 7 de julio del 2009, estableció que la extradición de los jefes desmovilizados de las Autodefensas no permite que los representantes legales de las víctimas interroguen a las personas acogidas a la Ley de Justicia y Paz, ni se soliciten copias completas de las versiones libres o entreguen pruebas en el proceso, obstaculizando el acceso de las víctimas a las actuaciones judiciales y la confesión completa de los hechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Aunque miembros de la Fiscalía y el Gobierno Nacional han manifestado la existencia de un acuerdo judicial entre Colombia y Estados Unidos, su contenido no ha sido público. En carta remitida por Garv G. Grindler, fiscal de Estados



Unidos, a Fabio Valencio Cossio, exministro del Interior y de Justicia, se confirma la disposición de colaboración:

El Departamento de Justicia ha hecho todo lo posible para ofrecer acceso a las autoridades colombianas a esos antiguos líderes de AUC, de conformidad con las convenciones internacionales pertinentes y los intereses de nuestros propios enjuiciamientos. Desde que comenzó esta iniciativa, el Departamento de Justicia ha programado y facilitado aproximadamente 120 entrevistas y “audiencias virtuales” – declaraciones orales en video que se transmiten en tiempo real a Bogotá y otras localidades dentro de Colombia para que las víctimas puedan escuchar el testimonio y hacer preguntas. (Grindler, 2010)

Adicionalmente, el fiscal Grindler confirma la posibilidad de un plan de medidas orientado al aumento de “la frecuencia del acceso de los oficiales colombianos a muchos de esos acusados”, particularmente a quienes ya hayan sido condenados o sentenciados y a quienes estén en espera de la sentencia (Ibíd.).

A propósito de la extradición de algunos excombatientes postulados a Justicia y Paz, hay quienes plantean que esa decisión dio prioridad a los delitos asociados con el narcotráfico y no a los delitos contra la vida y la integridad personal, por los que serían juzgados en Colombia. (El Espectador, 2009).

6.2 Situaciones de riesgo, amenaza y muerte

Un aspecto complejo en los procesos de Justicia y Paz es la seguridad de los intervinientes. Tanto los procesados como las víctimas enfrentan situaciones que pueden afectar su seguridad personal e integridad física, que se extiende también a las respectivas familias. Atendiendo a esta problemática, se expidió el Decreto 3570 de 2007, el cual crea el ‘Programa para víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005’, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 38 de esa ley.

A partir de disposiciones de la Corte Constitucional, el Decreto 3570 de 2007 fue derogado mediante la expedición del Decreto 1737 de 2010, el cual hace una consideración sobre la calidad de testigo de los desmovilizados:

[...] En caso de que concurren las calidades de testigo–desmovilizado o testigo–postulado será remitido a la autoridad correspondiente de brindar la protección. (Decreto 1737 de 2010).



Este pronunciamiento evidencia un avance en el reconocimiento de la necesidad de protección a los desmovilizados, pero no define de manera precisa las entidades responsables de garantizar la seguridad de los mismos.

En el caso de las personas privadas de la libertad, el Estado tiene el deber de preservarles el derecho a la vida y la seguridad personal, sin importar el carácter de la pena o delito cometido. A este respecto, la Defensoría del Pueblo y la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señalan:

Las personas detenidas y reclusas en una cárcel deben ser reintegradas por las autoridades a su familia en las mismas condiciones físicas y psicológicas que presentaban cuando fueron privadas de la libertad. Esa obligación, que surge desde el mismo momento de la detención, es objetiva y no importa el concepto de culpa. La responsabilidad del Estado se presume apenas con demostrar que la persona no fue reintegrada en las mismas condiciones con las cuales ingresó al centro de reclusión. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Defensoría del Pueblo, 2006)

En cuanto a los desmovilizados de las Autodefensas postulados a Justicia y Paz y privados de la libertad, existen casos en los cuales se han presentado situaciones de riesgo, amenaza o muerte.

Hasta marzo del 2011, estando reclusos en diversos centros del país, cuatro desmovilizados de las Autodefensas han muerto. Diego José Martínez Goyeneche, ‘Daniel’, miembro representante del Bloque Tolima de las Autodefensas, fue hallado muerto en el establecimiento de ‘La Picota’, en Bogotá, en junio del 2009. Eliécer Augusto Guao Arias, ‘El Canario’, desmovilizado del Bloque Norte de las Autodefensas, fue asesinado en su celda en el establecimiento ‘La Modelo’ de Barranquilla (Atlántico), en julio del mismo año. Roberto Luis Peinado López, ‘El Indio’, excombatiente que había solicitado su postulación a Justicia y Paz, fue hallado muerto en ‘La Modelo’ de Barranquilla en mayo del 2009. Sandro Fernando Villegas Riaño, ‘Megateo’, desmovilizado del Bloque Calima, fue encontrado muerto en la cárcel de Palmira (Valle del Cauca), en diciembre del 2010.

Adicionalmente, al interior de los establecimientos de reclusión, varios desmovilizados postulados a Justicia y Paz han visto en riesgo su seguridad



personal e integridad física. Ente estos se encuentran tres desmovilizados del Frente Omar Isaza de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio: José David Velandia Ramírez, ‘Steven’, herido de gravedad en la cárcel ‘La Picalaña’ en Ibagué (Tolima), en mayo del 2010; Evelio de Jesús Aguirre, ‘Tajada’, intoxicado por una bebida con cianuro en el establecimiento de El Espinal (Tolima), en enero del 2011; y Pedro Pablo, ‘Pum-Pum’, herido en la cárcel ‘La Picalaña’, en febrero del mismo año.

A propósito de estos hechos, el Inpec ha manifestado la necesidad de realizar estudios técnicos sobre los niveles de riesgo de las personas privadas de la libertad que estén postuladas a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz.

La Dirección General del Inpec desarrolla el estudio técnico de nivel de riesgo para personas privadas de libertad, procedimiento que se adelanta cuando se tiene conocimiento de un riesgo o amenaza para un interno y se determinan las medidas preventivas o de seguridad para garantizar la vida e integridad de los mismos. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Degradantes, 2009)

Así mismo, algunos desmovilizados de las Autodefensas postulados y privados de la libertad han denunciado amenazas constantes y homicidios contra ellos y sus familiares, situación que se habría iniciado en los tiempos de los diálogos y negociaciones con el Gobierno Nacional.

Hasta diciembre del 2010, habían sido asesinados familiares cercanos de: Ramiro Vanoy, ‘Cuco Vanoy’, miembro representante del Bloque Mineros; Jorge Iván Laverde Zapata, ‘El Iguano’, excomandante del Bloque Catatumbo; Hernán Giraldo Serna, ‘El Patrón’, miembro representante del Frente Resistencia Tayrona; Rodrigo Tovar Pupo, ‘Jorge 40’, miembro representante del Bloque Norte; Fredy Rendón Herrera, excomandante del Bloque Élmer Cárdenas; Daniel Rendón Herrera, excomandante del Bloque Centauros; José María Barrera Ortiz, ‘Chepe Barrera’, miembro representante de las Autodefensas Campesinas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando; Jesús Pérez Jiménez, ‘Sancocho’, desmovilizado del Bloque Calima, entre otros.

Varios de los extraditados postulados a Justicia y Paz, quienes han solicitado medidas protección para sus familiares debido a constantes amenazas contra su



integridad. Salvatore Mancuso ha enviado cinco cartas y realizado once derechos de petición solicitando protección para su familia con ocasión de amenazas recibidas.

Para algunos de los postulados privados de la libertad, las acciones que afectan la seguridad y la integridad física tienen como objetivo frenar su calidad de testigos de hechos punibles en los que pueden resultar vinculadas otras personas. Según Diego Fernando Murillo Bejarano, ‘Don Berna’, varios de sus familiares han sido asesinados como represalia por su participación en los procesos de Justicia y Paz. (Verdad Abierta, 2009)

Al respecto, Luis González, exjefe de la de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, se refirió a un presunto “plan criminal” dirigido a las familias de desmovilizados, el cual estaría orientado a evitar las confesiones en el marco de Justicia y Paz (Las Voces del secuestro, 2009)

También se ha pronunciado el coronel Luis Eduardo Martínez, comandante de la Policía Metropolitana de Medellín. Respecto del asesinato del hermano de un postulado, Martínez dijo: “La muerte de él puede tratarse de retaliaciones, de lo que su hermano manejaba, una retaliación por la situación de su hermano (La Opinión).

Las situaciones de riesgo, amenaza y muerte se han extendido a los abogados de confianza de varios postulados. Así lo denuncian en comunicación firmada por postulados ubicados en el establecimiento de reclusión de Itagüí, dirigida al Presidente de la República

Denunciamos [...] la infame persecución criminal contra los abogados de la defensa de los miembros representantes, varios de ellos amenazados de muerte, otros desplazados y cuatro asesinados, el último de ellos doctor ELKIN JOSÉ LONDOÑO, baleado el pasado 5 de mayo en el municipio de Bello. (Postulados ubicados Itagüí, 2011).



6.3 Fugas

Entre las problemáticas relativas a la situación de reclusión, se han presentado fugas en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de ‘La Picota’, en Bogotá; Tierralta (Córdoba); y ‘Las Mercedes’, en Montería (Córdoba).

Estas fugas comprometen a cinco desmovilizados postulados a Justicia y Paz: Jairo Antonio Martínez, desmovilizado del Bloque Córdoba; Erlint Pino Duarte, ‘Fercho’, del Bloque Centauros; Dúmar Guerrero, ‘Carecuchillo’, del Bloque Héroes de los Llanos; Rahumir Rodríguez, ‘Tribilín’, del Frente Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia; y Carlos Alberto Palencia, ‘Visaje’, del Bloque Catatumbo.

Dúmar Guerrero, ‘Carecuchillo’, y Rahumir Rodríguez, ‘Tribilín’, fueron recapturados por las autoridades. En diciembre del 2010, estos dos excombatientes continuaban haciendo parte de los procesos de Justicia y Paz.

7. Conclusiones y recomendaciones

Hasta noviembre del 2010, 4.046 desmovilizados de las Autodefensas habían sido postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, aun no se ha hecho pública la cifra de postulados que se han ratificado en este sistema procesal. Este dato cobra importancia por cuanto se relaciona directamente con la cantidad de personas que participan en las diligencias judiciales y avanzan en lo concerniente a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

Del total de postulados de las Autodefensas, el 22 % se encontraban privados de la libertad en noviembre del 2010. Las cifras institucionales no discriminan cuántos de ellos corresponden a desmovilizados privados de la libertad como consecuencia de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz y cuántos a los privados de la libertad antes de las desmovilizaciones colectivas y acreditados por los miembros representantes.

Las cifras generales de postulados de las Autodefensas dan cuenta de una tendencia al aumento de la población reclusa como consecuencia de su participación en los procesos de Justicia y Paz. Atendiendo esto, es pertinente



prever el control y atención de esos desmovilizados por parte de las entidades competentes. Particularmente, es importante que el Inpec prepare la adecuación de los establecimientos y pabellones requeridos para albergar a quienes sean cobijados con medida de aseguramiento, después de ratificarse en Justicia y Paz.

Si bien el procedimiento penal especial de Justicia y Paz compromete a los postulados con la verdad y la reparación, desde el inicio de su implementación ha generado incertidumbre jurídica entre los procesados. Entre los temas que más suscitan inquietud por parte de los postulados se encuentra lo referente a la vigencia de la Ley 975 de 2005 y al tiempo efectivo de cumplimiento de la pena alternativa. Sobre este último punto, casi 6 años después de promulgada la ley, la Corte Suprema de Justicia se pronunció en abril del 2011 mediante el fallo en el caso de dos postulados de las Autodefensas y estableció el tiempo efectivo de la pena a partir del momento en que el postulado haya quedado recluido en establecimientos del Inpec. Así mismo, la Corte Suprema dejó en claro que el tiempo de permanencia en las ZUT no se cuenta como parte de la pena alternativa.

Atendiendo al desconocimiento sobre el marco jurídico de Justicia y Paz y sus frecuentes ajustes y modificaciones y así mismo, a las múltiples inquietudes de los postulados privados de la libertad, es conveniente realizar jornadas que les permita conocer en detalle este sistema procesal especial para tener claridad sobre el marco jurídico que los cobija. Estas jornadas pueden ser apoyadas por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, la Procuraduría de Justicia y Paz, la Defensoría del Pueblo y el Inpec, así como estar acompañadas por la academia y la cooperación internacional.

Teniendo en cuenta el avance de los procesos en el marco de Justicia y Paz y el tiempo de reclusión de los desmovilizados de las Autodefensas, es necesario agilizar los procesos de postulación pendientes. Esto puede redundar en el esclarecimiento de la verdad y el logro de la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. Asimismo, permite aclarar el panorama jurídico de quienes esperan obtener el beneficio de la pena alternativa.

La ubicación de los postulados privados de la libertad en pabellones destinados a Justicia y Paz es conveniente para reducir los traslados y también para favorecer



la agilidad de los procesos jurídicos (versiones conjuntas, ubicación de fosas, interlocución con las víctimas, etc.), las iniciativas de reparación a las víctimas, los procesos educativos, los proyectos productivos, entre otras propuestas de resocialización y reconciliación. Se sugiere contemplar factores diferenciales para la ubicación y atención de postulados, teniendo en cuenta la estructura de la cual se desmovilizó, la región del país donde esta operó y el lugar donde se adelantan las diligencias judiciales correspondientes.

Se recomienda, de igual manera, extender la implementación de pabellones de Justicia y Paz a otras zonas donde operaron las Autodefensas, tales como los Llanos Orientales.

El acceso a los beneficios de la pena alternativa implica que el postulado privado de la libertad se comprometa a contribuir con su resocialización y reintegración. Para ello, se requiere la formulación de políticas y programas institucionales, los cuales pueden ser acompañados por las instituciones del Estado. Se resalta la implementación de una iniciativa de reinserción social por parte del Inpec en los establecimientos con pabellones de Justicia y Paz, orientada a la articulación de programas de atención e intervención para los postulados.

Con el fin de lograr un exitoso proceso de reintegración de quienes están postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, es conveniente atender lo establecido en el Conpes 3554, en cuanto al diseño, por parte del Inpec, de estrategias de atención psicosocial, educación básica y media, capacitación ocupacional y desarrollo de opciones productivas, con la asesoría y acompañamiento de la ACR. Para el desarrollo de estas labores, es conveniente especificar competencias y funciones, disponer de presupuesto y también involucrar a otras partes de la sociedad.

La implementación de Programas Restaurativos, descritos en el Decreto 3391 de 2006, aún no aparece en las iniciativas institucionales. Estos programas permitirían articular esfuerzos conjuntos en procura de la reconciliación nacional y estarían “dirigidos a atender el desarrollo humano y social de las víctimas, las comunidades y los ofensores”.



Las familias de los postulados son quienes con más rigor deben enfrentar las dificultades económicas de los desmovilizados que se encuentran recluidos. Vincular las familias a programas que les ofrezca acceso a los servicios de educación y salud, afianzará los procesos de reintegración y fortalecerá el tejido social. Así mismo, la promoción de alternativas de trabajo para los postulados en los establecimientos de reclusión que les permitan el acceso a un ingreso mínimo para solventar las necesidades de sus familias, favorecerá el lazo entre estas y los postulados.

Otra problemática para los postulados y sus familias es el nivel de vulnerabilidad que los afecta. Los riesgos y las amenazas que surgen como consecuencia, entre otros, de los testimonios en los procesos de Justicia y Paz tienen como uno de los focos a las familias de los postulados. Es recomendable que el Programa de Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz analice el fenómeno y fortalezca los mecanismos de prevención y protección.

Las amenazas y asesinatos de postulados son hechos que deben alertar a las autoridades competentes, a aquellas del proceso especial de Justicia y Paz, a las encargadas del control y atención de la población carcelaria y a los organismos del Estado responsables de proteger la integridad física de los familiares de los postulados.

Los homicidios de desmovilizados recluidos en diferentes centros penitenciarios del país constituyen un obstáculo para los procesos adelantados en el marco de la Ley de Justicia y Paz y vulnera el derecho de las víctimas y la sociedad a la verdad, la justicia y la reparación. Ante la muerte de los postulados privados de la libertad, es conveniente adelantar ágilmente las investigaciones correspondientes e identificar los móviles y los responsables del hecho. Los resultados de estas son de interés público por cuanto afectan la consecución de la paz nacional.

Con respecto a los miembros representantes, ex jefes y otros excomandantes postulados a la Ley de Justicia y Paz extraditados a Estados Unidos, es importante que se brinde información clara y oportuna sobre los acuerdos, procesos y audiencias adelantadas en ese país.



Las versiones encontradas sobre la privación de la libertad, a partir de lo que según los postulados se especificó en las negociaciones, y la expectativa generada entre ellos, deja una lección aprendida que ha de extenderse al contenido de lo pactado entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas: los acuerdos establecidos entre las partes siempre deben concretarse por escrito y, en la medida de lo posible, ser divulgados al conjunto de los actores armados, las instituciones, las víctimas y la sociedad en general. Los acuerdos que no llegan a este término corren el riesgo de no materializarse y de generar discrepancias entre las partes, situación que puede afectar el tránsito hacia la paz y la consolidación del mismo.

Para redimensionar el tema de la privación de la libertad de los postulados de las Autodefensas, como consecuencia del sometimiento a la justicia en el marco de la Justicia Transicional, es conveniente adelantar una reflexión que trascienda las especificidades jurídicas. Ha de comprendérselo enmarcado en un Proceso de Paz que es necesario consolidar, en la perspectiva de no repetición y de cumplir el anhelo de los colombianos de acceder al derecho constitucional a la paz.

Bibliografía

Alta Consejería para la Reintegración (2010). *Reseña Histórica*. Consultado en: <http://www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Paginas/resena.aspx>

Consejo Nacional de Política Económica y Social (2008). *Política Nacional de Reintegración Social y Económica –PRSE-. No. 3554*. Consultado en: http://www.reintegracion.gov.co/Es/proceso_ddr/Documents/manuales/Documento_Conpes_Reintegracion_Numero_3554.pdf

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Degradante (2009). *Respuestas del Gobierno de Colombia a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el cuarto informe periódico de Colombia. CAT/C/COL/Q/4*. Consultado en: http://www2.ohchr.org/english/.../cat/docs/.../CAT.C.COL.Q.4.Add1_sp.doc

Defensoría del Pueblo - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). *Derechos de las personas privadas de la libertad - Manual para su vigilancia y protección*. Bogotá.



El Espectador, 24 de octubre de 2009. *Los cabos sueltos de los ‘paras’ extraditados*. Consultado en: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso168491-los-cabos-sueltos-de-los-paras-extraditados>

El Colombiano, 23 de marzo de 2004. *Los sitios de concentración podrían servir de reclusión*. Columna de Vólmar Pérez Ortiz.

El Tiempo, 13 de mayo de 2008. *Declaraciones de Alvaro Uribe Vélez*.

El Tiempo, 24 de diciembre de 2006. *Entrevista a Luis Carlos Restrepo*.

Escola de Cultura de Pau (2010). *Anuario 2010 de procesos de paz*. Consultado en: <http://escolapau.uab.cat/index.php?lang=es>

Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia (2004). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [documento en línea] Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm>

Las Voces del secuestro, 24 de agosto de 2009. *Denuncian plan para asesinar a familiares de exparamilitares*. Consultado en: http://www.lasvocesdelsecuestro.com/noticias_detalle.php?id=832

Mancuso, S. (2009). *Carta dirigida a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal*. Fecha: 25 de agosto de 2009. Consultado en: <http://www.desmovilizadoscolombia.org/detalle.php?id=252>

Ministerio del Interior y de Justicia. (2010). *Respuesta a Derecho de Petición de Salvatore Mancuso Gómez*. 27 de abril de 2010.

Murillo, D. (2009). *Carta dirigida a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal*. Fecha: 17 de septiembre de 2009.

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración-ODDR- (2009). *Las universidades y la reintegración a la vida civil de ex integrantes de las Autodefensas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.



Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración - ODDR- (2010). *Testimonio de Postulado de Autodefensa*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración - ODDR- (2010) . *Testimonio de Postulado de Autodefensa*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración- ODDR- (2010). *Testimonio de Postulado de Autodefensa..* Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración- ODDR- (2009). *Testimonio de Postulado Edward Cobos Tellez*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración- ODDR- (2010). *Testimonio de Postulado de Fredy Rendón*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2003). *Acta de la reunión entre el Gobierno Nacional y el Bloque Central Bolívar y Vencedores de Arauca*. 8 de noviembre de 2003. Consultado en: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/c_conjuntos/bolivar.htm

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2010). *Avances en el Proceso de Justicia y Paz*. Consultado en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2010). *Diálogos y Negociaciones. Proceso de Paz con las Autodefensas*. Consultado en: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/g_autodefensa/dialogos.htm

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2009). *Proceso de Paz con las Autodefensas - Memoria Documental. Tomo I*.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2006). *Proceso de Paz con las Autodefensas - Informe Ejecutivo*.



PNUD (2005). *En juego, la verdad, la justicia, la reparación*. En ‘Hechos del Callejón’ No. 42. Págs. 5 - 8.

PNUD (2009). *Hechos del Callejón, Número 46*. Consultado en: http://www.hechosdelcallejon.pnudcolombia.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=10&Itemid=3

Policía Nacional de Colombia (2006). *Informe Control y Seguimiento desmovilizados. Agosto de 2006*. Consultado en: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/g_autodefensa/policia_06.htm

Policía Nacional de Colombia (2006). *Informe Control y Seguimiento desmovilizados. Septiembre de 2006*. Consultado en: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/g_autodefensa/policia_06.htm

Policía Nacional de Colombia (2006). *Informe Control y Seguimiento desmovilizados. Octubre de 2006*. Consultado en: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2006/octubre/documentos/informe_policia_sep.pdf

Presidencia de la República (2006). *Comunicado del Presidente de la República No. 001. 14 de agosto de 2006*. Consultado en: <http://web.presidencia.gov.co/comunicados/2006/agosto/01.htm>

Presidencia de la República (2007). *En las entrañas de la desmovilización - Un grito de esperanza*. Bogotá: Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Rendón, D. (2010). *Ponencia en Conversatorio Desafíos del Proceso de Justicia y Paz: Dificultades del proceso judicial en la Ley 975 de 2005*. Bogotá, 19 de Noviembre de 2010.

Tovar, R. (2006). *Discurso en ceremonia de desmovilización del Bloque Norte*. 8 de marzo de 2006.

Verdad Abierta, 14 de Agosto de 2009. *Los paras silenciados*. Consultado en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/1512-los-paras-silenciados>

Marco Jurídico citado en el texto



Normatividad

Ley 65 de 1993 (agosto 20), “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”. Congreso de la República de Colombia.

Ley 782 de 2002 (Diciembre 23), “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”. Congreso de la República de Colombia.

Decreto 128 de 2003 (enero 24), “Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil”. Presidencia de la República de Colombia.

Ley 975 de 2005 (julio 25), “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Congreso de la República de Colombia.

Decreto 4760 de 2005 (diciembre 30), “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005”. Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 3391 de 2006 (septiembre 29), “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005”. Presidencia de la República de Colombia.

Resolución 8237 de 2006 (noviembre 17), “Por medio de la cual se crea un Establecimiento de Reclusión”. Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Cardario.

Decreto 395 de 2007 (febrero 14), “Por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y de modifica parcialmente el Decreto 128 de 2003”. Presidencia de la República de Colombia.

Decreto 3460 de 2007 (septiembre 11), “Por el cual se adiciona el artículo 21 del Decreto 3391 de 2006”. Presidencia de la República de Colombia.



Decreto 4719 de 2008 (diciembre 16), “Por el cual se reglamenta el trámite de acogimiento a los beneficios jurídicos de que trata el Parágrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005”. Presidencia de la República de Colombia.

Resolución 08 de 2009 (abril 15), “Por la cual se establecen los beneficios sociales y económicos de los servicios y programas del Proceso de Reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión y pérdida de los mismos, culminación del Proceso”. Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Resolución 6305 de 2009 (junio 26), “Por la cual se establece el Reglamento Especial de Régimen Interno para los Establecimientos y Pabellones de Justicia y Paz”. Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Decreto 1737 de 2010 (mayo 19), “Por el cual se modifica el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, creado mediante el Decreto 3570 de 2007”. Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia.

Ley 1424 de 2010 (Diciembre 29), “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen la verdad, justicia y rearación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de Colombia.

Jurisprudencia

Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos

Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia (2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos [documento en línea] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/supervision.cfm>

Corte Constitucional



Sentencia C-370 de 2006. Corte Constitucional.

Corte Suprema de Justicia

Proceso 31539, auto del 31 de julio de 2009, respecto del postulado: Wilson Salazar Carrascal. M.P. Augusto J. Ibañez Guzmán. Corte Suprema de Justicia.

Proceso 32786, auto del 17 de marzo de 2010, respecto del postulado: Daniel Rendón Herrera. M.P. Javier Zapata Ortiz. Corte Suprema de Justicia.

Proceso 33610, auto del 13 de mayo de 2010, respecto del postulado Walter Ochoa Guisao. M.P. Alfredo Gómez Quintero. Corte Suprema de Justicia.

Proceso 34170, auto del 24 de junio de 2010, respecto del postulado Alonso de Jesús Monsalve. M.P. Yesid Ramírez Bastidas. Corte Suprema de Justicia.

Proceso 34547, auto del 27 de abril de 2011, Segunda Instancia, respecto de los postulados Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz, M.P. María Del Rosario González De Lemos. Corte Suprema de Justicia.

Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala de Justicia y Paz, Bogotá

Proceso 2006 80077, auto del 29 de junio de 2010, respecto de los postulados Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz M.P. Uldi Teresa Jiménez López. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Proceso 2006 80281, auto del 2 de diciembre, respecto del postulado Jorge Iván Laverde Zapata, M.P. Uldi Teresa Jiménez López. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.